

SuperISSSTE**Gestión Financiera del SuperISSSTE**

Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-4-00003-15-0260-2018

260-DS

Criterios de Selección

Monto y Antecedentes de Auditoría

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del SuperISSSTE, a fin de verificar que cumplió con el objeto para el que fue creado; constatar que las operaciones que realizó estuvieron debidamente registradas, comprobadas y justificadas, así como verificar que la información financiera coadyuvó en la toma de decisiones, la transparencia, la evaluación y la rendición de cuentas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance**CUENTAS DE BALANCE**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	1,176,848.3
Muestra Auditada	1,176,848.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se analizaron los saldos reportados por el SuperISSSTE en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017, en las cuentas 1210 "Clientes", 1270 "Faltantes en inventarios" y 2110 "Proveedores", por 129,819.1, 413,388.7 y 633,640.5 miles de pesos, respectivamente.

Al respecto, se determinó revisar el saldo total de la cuenta 1270 "Faltantes en Inventarios", por 413,388.7 miles de pesos.

Adicionalmente, de las cuentas 1210 "Clientes" y 2110 "Proveedores", se seleccionaron las operaciones realizadas en 2017, al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), por ventas a entidades y dependencias de gobierno, realizadas con los tres principales clientes [Secretaría de

Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSP CDMX), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)], por 813,563.0 miles de pesos (de los cuales 847.9 miles de pesos se reconocieron en enero de 2018), así como las compras efectuadas a los cinco proveedores más representativos, por 772,883.2 miles de pesos, de los cuales 805.5 miles de pesos se registraron en 2018.

La adjudicación de los convenios de la SSP CDMX al SuperISSSTE, se revisó en la auditoría 1599-GB-GF, efectuada por la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B".

Antecedentes

El Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF), se creó el 30 de agosto de 1995, con el acuerdo 8.1205.95, como unidad administrativa desconcentrada del ISSSTE y el 29 de junio de 2009, mediante el acuerdo 74.1318.2009, la Junta Directiva del ISSSTE aprobó cambiar la denominación del SITyF para adoptar la de SuperISSSTE.

De conformidad con el artículo 69 del Estatuto Orgánico del ISSSTE, el SuperISSSTE tiene por objeto planear, administrar y realizar los programas y servicios de apoyo para que los derechohabientes y la ciudadanía adquieran productos básicos y de consumo en las tiendas que para el efecto existen, para que el instituto cumpla lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone el establecimiento de tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

Como una medida para mejorar la situación financiera y fortalecer su misión social, en 2015 el SuperISSSTE reestructuró el modelo operativo de las unidades de venta y se aprobó el cierre de 224 tiendas y farmacias, por lo que en 2017 operó únicamente con 70 unidades de venta.

Asimismo, durante 2017 efectuó ventas a entidades y dependencias de gobierno (ventas interinstitucionales), para las que subcontrató proveedores que suministraron el 100.0% de los bienes requeridos por sus clientes.

Finalmente, se señala que en las cuentas públicas de 2012 a 2016, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó cuatro auditorías, en las que se identificaron, entre otros, deficiencias en el ambiente de control, falta de documentación comprobatoria de las operaciones, y operaciones con instituciones de gobierno contrarias al marco normativo en materia de adquisiciones.

Resultados

1. Reglamento orgánico y estructura orgánica desactualizados

Se constató que en 2017 el SuperISSSTE contó con su Reglamento Orgánico, autorizado por la Junta Directiva del ISSSTE, el 5 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de junio de 2015 y difundido en su página de internet. Al respecto, se observó que si bien la Junta Directiva del ISSSTE aprobó una actualización en 2017, a la fecha (diciembre de 2018), no está publicado en el DOF.

En relación con su estructura orgánica, se conoció que su proceso de reingeniería culminó el 31 de enero de 2016, y de conformidad con la normativa, está en análisis por la Secretaría de la Función Pública (SFP) para su aprobación y registro; sin embargo, la entidad fiscalizada no acreditó el envío de la información a la SFP; asimismo, se observó que en dicha estructura orgánica (con vigencia del 1 de diciembre de 2016) todavía se incluyen las gerencias regionales Centro, Golfo y Sur, por lo que se concluye que no está actualizada.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el SuperISSSTE informó y evidenció que de febrero a noviembre de 2018, realizó gestiones para la publicación del Reglamento Orgánico en el DOF; sin embargo, no obtuvo los recursos para el pago de los derechos de dicha publicación.

Por otra parte, informó que se trabajó en una propuesta de modificación de la estructura orgánica, conforme a lo señalado en el Reglamento Orgánico de 2017, y se encuentra en espera del análisis organizacional del ISSSTE, para posteriormente obtener la autorización y el registro de la SHCP y de la SFP.

2017-1-19GYN-15-0260-01-001 Recomendación

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado implemente los mecanismos de operación que le permitan obtener los recursos necesarios, para que el SuperISSSTE publique su Reglamento Orgánico en el Diario Oficial de la Federación, a fin de cumplir con la normativa.

2017-9-00003-15-0260-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el SuperISSSTE o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones para obtener la aprobación y el registro de la modificación de su estructura orgánica y ocupacional ante la Secretaría de la Función Pública.

2. Marco normativo del SuperISSSTE

Se comprobó que para regular las operaciones revisadas, la entidad fiscalizada contó con el "Manual de Procedimientos del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE" y con el "Manual para la Determinación, Aplicación y Control de las Mermas y Faltantes en las Unidades de Venta del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias", autorizados el 30 de mayo de 2003 y con modificaciones en 2007; sin embargo, se observó que no están actualizados de acuerdo con la estructura, responsabilidades y operaciones que actualmente realiza el SuperISSSTE.

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia de que los proyectos de los procedimientos están en revisión; no obstante, el manual de procedimientos no se ha actualizado.

Aunado a lo anterior, se observó que del proceso de determinación de los faltantes en inventarios, el SuperISSSTE no contó con un documento normativo que regule el trámite,

recuperación y aplicación de la fianza, ni las acciones jurídicas por realizar para el seguimiento de los casos que son turnados al área jurídica del ISSSTE.

Finalmente, se constató que la entidad fiscalizada careció de un procedimiento en el que se especifiquen las acciones por realizar para el seguimiento y la recuperación de las cuentas por cobrar y los plazos para el inicio de éstas y su posterior envío al área jurídica del ISSSTE para su cobro por la vía legal; al respecto, mediante una nota informativa del 9 de abril de 2018, el SuperISSSTE señaló que está gestionando la creación de normativa para establecer un procedimiento operativo interno; sin embargo, esto no fue evidenciado.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el SuperISSSTE informó que a partir de febrero de 2018 inició mesas de trabajo para revisar, analizar e identificar los procedimientos que se requieren actualizar, eliminar o integrar a su Manual; asimismo, documentó el envío de 50 procedimientos al ISSSTE, para su revisión técnica; adicionalmente, con un oficio circular, la Dirección de SuperISSSTE, comunicó la emisión de políticas en materia de faltantes de inventario y mermas, las cuales serán de observancia obligatoria, en tanto se emita y autorice el procedimiento correspondiente.

No obstante lo anterior, no se identificó ningún procedimiento que regule las operaciones para el trámite, recuperación y aplicación de la fianza en caso de faltantes en inventarios, ni para el seguimiento y la recuperación de las cuentas por cobrar, por lo que la observación persiste.

2017-9-00003-15-0260-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el SuperISSSTE o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron, ni difundieron su Manual de Procedimientos, no implementaron procedimientos de control, a fin de regular el trámite, recuperación y aplicación de la fianza en caso de faltantes en inventarios, ni las acciones para la recuperación y seguimiento de las cuentas por cobrar en los términos observados.

3. Estructura orgánica y marco normativo de la COFEPRIS

Con el análisis de la estructura orgánica de la COFEPRIS se constató que en 2017, la Dirección General de Organización y Remuneración Pública Federal (DGOR) de la SFP aprobó y registró tres modificaciones que se realizaron en la estructura orgánica de la COFEPRIS; sin embargo, no evidenció los dictámenes presupuestarios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), respecto de los movimientos realizados en su estructura orgánica.

Aunado a lo anterior, se observó que la COFEPRIS no ha registrado sus plazas de categoría y, en su caso, de eventuales, información que debe ingresar en línea y de manera automatizada en el Sistema de Aprobación y Registro de Estructuras Organizacionales.

Asimismo, se constató que la COFEPRIS contó con el "Manual de Organización Específico de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios" y el "Manual General de Procedimientos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios", ambos

de diciembre de 2016, los cuales no están actualizados conforme a la última estructura aprobada por la SFP.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la COFEPRIS evidenció los dictámenes presupuestarios emitidos por la SHCP, por los movimientos realizados en su estructura orgánica, por lo que esta parte de la observación se considera atendida.

Asimismo, informó que el 6 de septiembre de 2018, envió las modificaciones del "Manual de Organización Específico 2018", al Abogado General de la Secretaría de Salud (SS), a fin de que el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la SS las validara, para poder continuar con los trámites de autorización; sin embargo, no proporcionó evidencia de dicha autorización, por lo que la observación persiste en este punto.

2017-5-12S00-15-0260-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dé seguimiento a la autorización y difusión del Manual de Organización Específico de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a fin de cumplir con la normativa.

4. Ventas del SuperISSSTE

Durante 2017, el SuperISSSTE contó con una red de 70 unidades de venta en el país, que reportaron ingresos por 1,039,587.4 miles de pesos, de los que 205,240.9 miles de pesos (19.7%) fueron por ventas al público en general y 834,346.5 miles de pesos (80.3%), por ventas a entidades y dependencias de gobierno, al amparo del artículo 1 de la LAASSP, de las cuales la unidad de venta 250 "Vértiz" realizó ventas por 823,392.6 miles de pesos; de éstas, se seleccionaron para su revisión las operaciones realizadas con sus tres principales clientes, el ISSSTE, la SSP CDMX y la COFEPRIS, en 2017, por un total de 813,563.0 miles de pesos, cuyo detalle se describe en el resultado número 8.

Por otra parte, el 20 de febrero de 2018, el SuperISSSTE informó que desde octubre de 2016 se suspendieron definitivamente las operaciones de compra y venta de la denominada Tienda 14 "Subdirección de Abasto"; sin embargo, en 2017 dicha unidad reportó ventas, por 505.2 miles de pesos, con la Delegación Regional Norte del ISSSTE, al amparo de las bases de coordinación CA-DNR-SA-ADQ-006-2017 y CA-DNR-SA-ADQ-007-2017; aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó la documentación soporte de las operaciones.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el SuperISSSTE informó que las bases de coordinación firmadas por la denominada Tienda 14 "Subdirección de Abasto", correspondieron a una ampliación de un convenio de 2016 que se realizó a solicitud de la Delegación Regional Norte del ISSSTE, sin que acreditara documentalmente sus argumentaciones, por lo que la observación persiste.

2017-9-00003-15-0260-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el SuperISSSTE o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión

formalizaron bases de coordinación para la operación de la unidad de venta número 14 "Subdirección de Abasto", aun cuando dicha tienda concluyó operaciones en octubre de 2016, amén de que la operación celebrada al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tiene por objeto la comercialización de bienes fuera del objeto para el cual fue creado el SuperISSSTE, que refiere la venta de productos básicos y bienes de consumo, por lo tanto constituyen una operación fuera del marco normativo.

5. Bases de coordinación - ISSSTE

Se comprobó que el 31 de diciembre de 2013, el ISSSTE formalizó con el SuperISSSTE el documento denominado "Bases de coordinación para el suministro de materiales y suministros", BC-CA-DA-SRMS-001/2014, por un monto abierto y con vigencia del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018. El objeto de las bases establece que el ISSSTE encomendó al SuperISSSTE suministrarle los materiales que se encuentren dentro del Catálogo Institucional de Bienes (materiales y útiles de oficina, refacciones, materiales y artículos de construcción y reparación, entre otros), que correspondan al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y que cuenten con la respectiva requisición. Dicho catálogo consta de 751 bienes y se encuentra como Anexo Uno de las Bases de Coordinación.

Asimismo, se constató que el 10 de octubre de 2014 y 3 de enero de 2017, se formalizaron dos Adendas, AD-BC-CA-DA-SRMS-001/2014 y AD-02-BC-CA-DA-SRMS-001/2014. En la segunda Adenda se incluyeron en el catálogo de bienes, ciertas mercancías relacionadas con el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles".

En el análisis de las Bases de Coordinación, se observó que no cuentan con un fundamento legal para su formalización; al respecto, la entidad fiscalizada informó que los procesos de compra se realizaron de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En este contexto, considerando que la LAASSP reglamenta dicho artículo, y que el SuperISSSTE es considerado una entidad de la Administración Pública Federal, las operaciones entre ambas entidades (ISSSTE y SuperISSSTE) deben atender lo establecido en la normativa, que señala que cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización, se debe cumplir con la LAASSP. Cabe señalar que el SuperISSSTE subcontrató el 100.0% de los productos que suministró al ISSSTE, como se describe en el resultado 10.

Aunado a lo anterior, no se acreditaron las acciones mediante las cuales el SuperISSSTE garantizaría las mejores condiciones para el ISSSTE; además, la entidad fiscalizada cuenta dentro de su estructura con la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios (SRMyS), cuyo objetivo es establecer los procesos de adquisición de bienes de consumo e inversión y contratar servicios generales que requieran las unidades administrativas del instituto, y una de sus funciones consiste en dirigir los procesos de adquisición de bienes de consumo, autorizar la publicación de convocatorias de Licitaciones Públicas, oficios de invitación para procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de adjudicaciones directas, para cumplir la normativa vigente en la materia.

Se señala que el ISSSTE informó que no cuenta con evidencia documental que acredite la autorización de una Junta Directiva o de algún órgano colegiado para la formalización de las bases de coordinación.

La acción correspondiente se emite en el resultado 6.

6. Procedimientos de contratación del ISSSTE y la COFEPRIS

ISSSTE

Se constató que antes de iniciar nueve procedimientos de adjudicación para la adquisición de bienes (blancos, ropa hospitalaria, mobiliario y equipo y materiales y útiles de oficina, entre otros), el ISSSTE contó con la suficiencia presupuestaria; sin embargo, no elaboró los formatos del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emitidos por la SFP (FO-CON), ni evidenció la verificación de que los proveedores cotizados no estuvieran sancionados.

Asimismo, como resultado del análisis de las cotizaciones, se identificó lo siguiente:

- En los nueve procedimientos, el SuperISSSTE ofreció las mejores condiciones de precio; sin embargo, en un caso (materiales y útiles de oficina) la cotización del SuperISSSTE tiene fecha de recepción del 1 de marzo de 2017, es decir, 14 días después de la fecha de la investigación de mercado (15 de febrero de 2017).
- En los procedimientos de materiales y útiles de oficina, sólo se evidenciaron las cotizaciones del SuperISSSTE.

Como resultado de los nueve procedimientos realizados, el ISSSTE adjudicó la compra de los bienes directamente al SuperISSSTE, al amparo de las bases de coordinación; sin embargo, no evidenció que solicitó al SuperISSSTE la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con la entrega de los bienes. Al respecto, la entidad señaló que al ser un órgano desconcentrado del ISSSTE, se considera que tiene solvencia acreditada, sin que esté obligado a demostrar su capacidad para cumplir con las Bases de Coordinación; no obstante lo anterior, la normativa no prevé que el hecho de ser un órgano desconcentrado sea suficiente para exceptuar a alguna entidad de cumplir con los requerimientos establecidos, sobre todo considerando que los bienes comercializados por el SuperISSSTE no se encuentran dentro de su objeto social, esto es, no se cumple la hipótesis argumentada por la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que de los nueve procedimientos, en tres casos no se evidenció el oficio de notificación al SuperISSSTE como proveedor seleccionado.

COFEPRIS

Se constató que antes de iniciar los procesos de adjudicación directa de los tres convenios, la COFEPRIS contó con los oficios de suficiencia presupuestaria y en su caso, de liberación de inversión y con los formatos FO-CON de la SFP.

Asimismo, con el análisis de las cotizaciones de los tres procedimientos, se observó lo siguiente:

- Para el procedimiento COFEPRIS-AD-01-062-17, la cotización del SuperISSSTE, a la fecha de firma del convenio (23 de octubre de 2017), ya no se encontraba vigente. El detalle del análisis de este procedimiento se presenta en el resultado 7 "Deficiencias en la elaboración de Investigaciones de Mercado".
- Respecto del procedimiento para la formalización del convenio COFEPRIS-AD-084-16, la investigación de mercado sólo incluyó la cotización del SuperISSSTE, por 56,136.4 miles de pesos; sin embargo, ésta no contó con la vigencia, origen de los bienes, fecha de elaboración, número de requisición, tipo de procedimiento, nombre y firma del responsable de la elaboración, en incumplimiento de la normativa.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada proporcionó cotizaciones de 25 proveedores; sin embargo, no se acreditó el motivo por el cual no se incluyeron en la investigación de mercado ni se documentó la vigencia de las cotizaciones.

De los tres procedimientos, la COFEPRIS no evidenció la solicitud al SuperISSSTE ni se proporcionó evidencia documental de la manera en que el SuperISSSTE acreditó que contó con la capacidad técnica, material y humana para cumplir los convenios.

Por último, como parte de los procedimientos de auditoría, se entrevistó a los proveedores subcontratados por el SuperISSSTE, quienes señalaron que los productos químicos que comercializaron, teniendo como cliente final a la COFEPRIS, requirieron de un tratamiento especial en cuanto a empaque, temperatura y envasado, por lo que las entregas se realizaron directamente a la COFEPRIS, sin intervención de personal del SuperISSSTE.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ISSSTE informó y evidenció que mediante un oficio del 2 de enero de 2019, se exhortó a las subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios, de Abasto de Insumos Médicos, entre otras, para que las investigaciones de mercado y los procedimientos de adjudicación se realicen con estricto apego a la normativa. Asimismo, indicó que como mecanismo de control para la integración de los expedientes, implementó la elaboración del documento: "Cédulas de Integración de Expedientes", y remitió ejemplos de su aplicación; adicionalmente, documentó una investigación de mercado realizada en julio de 2018, en la que se observó la consulta de los proveedores en CompraNet, acreditación de su experiencia, resultado de la investigación de mercado "FO-CON-05", entre otros; sin embargo, no acreditó que en las adjudicaciones al SuperISSSTE, al amparo de las Bases de Coordinación, se cumple con la normativa en materia de adquisiciones.

Por su parte, la COFEPRIS remitió una actualización del "Procedimiento General Administrativo para la adquisición de bienes y contratación de servicios mediante Adjudicación Directa", autorizado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual obliga tanto al área requirente, como a la Gerencia Ejecutiva de Adjudicaciones, para que en la elaboración de las investigaciones de mercado se consideren los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, que garanticen las mejores condiciones para la entidad; sin embargo, no se evidenció su publicación y difusión, por lo que la observación persiste.

2017-1-19GYN-15-0260-01-002 Recomendación

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado implemente los mecanismos de operación y control, para que las investigaciones de mercado y los procedimientos de adjudicación se realicen ajustándose a la normativa, respetando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de garantizar la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad en la adquisición de bienes y servicios para la entidad.

2017-5-12S00-15-0260-01-002 Recomendación

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publique y difunda el "Procedimiento General Administrativo para la adquisición de bienes y contratación de servicios mediante Adjudicación Directa", a fin de cumplir con la normativa.

2017-9-19GYN-15-0260-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos al SuperISSSTE, sin que éste acreditara tener la posibilidad jurídica de realizar la contratación de acuerdo con su objeto, además de carecer de la capacidad técnica material y humana para cumplir con la entrega de los bienes adquiridos en 2017.

2017-9-19GYN-15-0260-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los formatos del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emitidos por la Secretaría de la Función Pública; no verificaron que los proveedores cotizados no estuvieran sancionados; en los procedimientos de materiales y útiles de oficina sólo incluyeron las cotizaciones presentadas por el SuperISSSTE.

7. Deficiencias en la elaboración de investigaciones de mercado

COFEPRIS

En el análisis del formato FO-CON-5 "Investigación de Mercado", del 28 de julio de 2017, signado por la Directora Ejecutiva de Control Analítico de la COFEPRIS, para la adquisición de 685 partidas (sustancias químicas de laboratorio) para la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAYAC) (convenio COFEPRIS-AD-10-062-17), se identificó que participaron cinco proveedores, de acuerdo con lo que se muestra a continuación:

PARTIDAS COTIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO CONVENIO COFEPRIS-AD-01-062-17

(Miles de pesos)

Proveedores Cotizados	Fecha	Partidas Cotizadas	Partidas no cotizadas	Total partidas	Importe	IVA	Total
1 Empresa Privada (A)	28/07/2017	670	30	700	40,651.5	6,504.2	47,155.7
2 Empresa Privada (B)	24/07/2017	656	44	700	39,615.4	6,338.5	45,953.9
3 Empresa Privada (C)	24/07/2017	682	18	700	42,907.5	6,865.2	49,772.7
4 Empresa Privada (D)	28/07/2017	622	78	700	42,384.0	6,781.4	49,165.4
5 SuperISSSTE	25/07/2017	685	15	700	45,919.8	7,347.2	53,267.0

FUENTE: Cotizaciones de los Proveedores del contrato COFEPRIS-AD-01-062-17.

De lo anterior, se observó que los costos unitarios de 555 partidas (81.0% de las 685 partidas) presentadas por el SuperISSSTE y asentados en la investigación de mercado no se correspondieron con los que presentó en su cotización del 25 de julio de 2017, por un total de 45,919.8 miles de pesos, toda vez que se determinó una variación a la baja de 3.3% en cada partida, equivalente a un total de 1,289.2 miles de pesos. En este contexto, se identificó que la propuesta presentada por el SuperISSSTE no resultaba la más económica para la COFEPRIS, de acuerdo con lo que se muestra a continuación:

DIFERENCIAS DE LA COTIZACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUPERISSSTE Y LA MOSTRADA EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO
(Miles de pesos)

Partidas con diferencias	Total		Diferencia	
	Cotización del SuperISSSTE 25/07/2017	Investigación de Mercado 28/07/2017	Diferencia	% variación
555	38,793.3	37,504.1	-1,289.2	-3.3

FUENTE: Cotización del SuperISSSTE e Investigación de Mercado proporcionadas por la COFEPRIS.

Al respecto, mediante una nota informativa, la CCAYAC (área requirente) señaló desconocer las diferencias determinadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y proporcionó la carpeta con la investigación de mercado enviada a la Secretaría General de la COFEPRIS (área contratante), con sello de recepción del 15 de septiembre de 2017. Dicha carpeta contiene una cotización diferente del SuperISSSTE, del 25 de julio de 2017, con 689 partidas cotizadas (cuatro más que la original), por 44,566.7 miles de pesos, y en la cual no se observan las diferencias en los costos unitarios presentados por el SuperISSSTE. Es decir, la entidad fiscalizada presentó dos investigaciones de mercado, con montos diferentes, de acuerdo con lo que se muestra a continuación:

DIFERENCIA EN INVESTIGACIONES DE MERCADO PROPORCIONADAS POR LA COFEPRIS

(Miles de pesos)

Investigación de mercado	Fecha de cotización SuperISSSTE	Sello de recepción de COFEPRIS	Partidas	Importe de la cotización del SuperISSSTE
1	25/07/2017	25/07/2017	689	44,566.7
2	25/07/2017	sin sello	685	45,919.8
Diferencia	No	Si	4	-1,353.1

FUENTE: Cotizaciones del SuperISSSTE a la COFEPRIS.

Asimismo, se precisa que en la revisión realizada en el SuperISSSTE, se identificó que en los expedientes de la Subdirección de Abasto, se observa una tercera cotización diferente, en la que el importe de 45,919.8 miles de pesos coincide con el dato proporcionado por la Secretaría General de la COFREPRIS; sin embargo, la vigencia corresponde a la cotización que reportó el importe de 44,566.7 miles de pesos.

Lo expuesto anteriormente resta confiabilidad y transparencia a los procedimientos de contratación de la COFEPRIS, además de que no se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a precio, toda vez que el convenio interinstitucional COFEPRIS-AD-10-062-2017, se formalizó por 45,919.8 miles de pesos, es decir, la propuesta más alta de la investigación de mercado.

Con el comparativo de los costos de las 555 partidas adquiridas por la COFEPRIS al SuperISSSTE, en las que se determinó la variación del 3.3%, contra el precio más bajo ofertado por las empresas que participaron en el proceso de adjudicación, se determinó que la COFEPRIS adquirió dichos bienes con un costo mayor, por 1,210.7 miles de pesos, en perjuicio del patrimonio de la entidad.

Por otra parte, se compararon los precios de los bienes adquiridos por los proveedores del SuperISSSTE y el precio pagado por el ISSSTE y la COFEPRIS al SuperISSSTE, por los mismos bienes, y se observaron variaciones al alza en los precios pagados por dichas entidades, por lo que se concluye que las investigaciones de mercado elaboradas por el ISSSTE, la COFEPRIS y el SuperISSSTE no garantizaron las mejores condiciones para el estado.

De los hechos ciertos y conocidos antes referidos, se desprende que la adjudicación a que se refiere el presente resultado carece de los principios de economía, transparencia e imparcialidad.

El detalle de las variaciones en los precios se describe en el resultado 16 y las acciones por las deficiencias en las investigaciones de mercado del ISSSTE y la COFEPRIS se emiten en el resultado 6, y la del SuperISSSTE en el resultado 10.

2017-9-12S00-15-0260-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la

Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión formalizaron el convenio interinstitucional COFEPRIS-AD-10-062-2017, sin que se garantizaran las mejores condiciones en cuanto precio para la institución, toda vez que la propuesta del SuperISSSTE resultó ser superior en 1,289.2 miles de pesos, respecto de las demás, sin perjuicio de las condiciones antes mencionadas, por la contravención a la norma, considerando que los bienes adquiridos no forman parte del objeto del SuperISSSTE.

2017-5-12S00-15-0260-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,210,693.19 pesos (un millón doscientos diez mil seiscientos noventa y tres pesos 19/100 m.n.), por haber pagado un precio mayor en 555 bienes, en comparación con los precios ofertados más bajos, por las empresas que participaron en el proceso de adjudicación.

8. Adjudicaciones y convenios interinstitucionales con el SuperISSSTE

Se constató que en 2017, mediante las bases de coordinación BC-CA-DA-SRMS-001/2014, el ISSSTE realizó nueve adjudicaciones, por 514,296.6 miles de pesos (sin IVA) al SuperISSSTE; asimismo, al amparo del artículo 1 de la LAASSP, la SSP de la CDMX formalizó con el SuperISSSTE, 11 convenios interinstitucionales, por 206,348.9 miles de pesos (sin IVA) y la COFEPRIS formalizó tres convenios, uno en 2016, y dos en 2017, vigentes en 2017, por 104,623.7 miles de pesos (sin IVA), como sigue:

CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES VIGENTES EN 2017 Y VENTAS A ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DE LA UNIDAD DE VENTA 250 "VÉRTIZ" (Miles de pesos)

Cliente	Número de convenio	Fecha de formalización	Vigencia		Tipo de bienes y productos comercializados	Monto del convenio	Total
			Del	Al			
ISSSTE	9 partidas adjudicadas mediante las Bases de Coordinación núm. BC-CA-DA-SRMS-001/2014	31/12/2013	01/01/2014	31/12/2018	Blancos y ropa hospitalaria, mobiliario, equipo y útiles de oficina	Abierto	514,296.6
					Subtotal		514,296.6
SSP CDMX	SSP/BE/CI/A/18 5/2017	03/05/2017	03/05/2017	29/10/2017	Vestuario Uniformes	y 3,908.5	3,908.5
	SSP/BE/CI/A/18 6/2017	03/05/2017	03/05/2017	29/10/2017	Vestuario Uniformes	y 102,937.3	102,937.3
	SSP/BE/CI/A/18 8/2017	05/05/2017	05/05/2017	10/11/2017	Vestuario Uniformes	y 25,861.5	25,861.5
	SSP/BE/CI/A/19 9/2017	10/05/2017	10/05/2017	05/11/2017	Vestuario Uniformes	y 36,649.9	36,649.9
	SSP/BE/CI/A/38 4/2017	19/10/2017	19/10/2017	31/12/2017	Vestuario Uniformes	y 3,420.3	3,420.3
	SSP/BE/CI/A/41 2/2017	06/11/2017	06/11/2017	31/12/2017	Vestuario Uniformes	y 24,970.5	24,970.5
	SSP/BE/CI/A/42 3/2017	16/11/2017	16/11/2017	31/12/2017	Vestuario Uniformes	y 6,031.5	6,031.5
	SSP/BE/CI/A/49 0/2017	08/12/2017	08/12/2017	31/12/2017	Vestuario Uniformes	y 431.0	431.0
	SSP/BE/CI/A/49 3/2017	14/12/2017	14/12/2017	31/12/2017	Vestuario Uniformes	y 1,019.5	1,019.5
	SSP/BE/CI/A/49 6/2017	18/12/2017	18/12/2017	31/12/2017	Vestuario Uniformes	y 483.0	483.0
	SSP/BE/CI/A/49 7/2017	18/12/2017	18/12/2017	31/12/2017	Vestuario Uniformes	y 635.9	635.9
					Subtotal	206,348.9	206,348.9
COFEPRIS	COFEPRIS-AD-084-16	18/11/2016	18/11/2016	31/12/2016	Equipo de Laboratorio	56,136.4	56,136.4 (1)
	COFEPRIS-AD-01-004-17	02/01/2017	02/01/2017	20/10/2017	Sustancias Químicas	2,567.5	2,567.5
	COFEPRIS-AD-10-062-17	23/10/2017	23/10/2017	31/12/2017	Sustancias Químicas	45,919.8	34,213.6 (2)
					Subtotal	104,623.7	92,917.5
					Total	310,972.6	813,563.0

FUENTE: Convenios Interinstitucionales vigentes en 2017 y remisiones de entrega.

NOTAS: (1) La entrega de los bienes se realizó los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2016; sin embargo, las operaciones por la compra y venta se registraron en enero de 2017.

(2) La entrega de los bienes por 847.9 miles de pesos se realizó el 29 de diciembre de 2017; sin embargo, las operaciones por la compra y venta se registraron en enero de 2018.

Los convenios interinstitucionales formalizados incluyen, entre otras, cláusulas relacionadas con las obligaciones para que el SuperISSSTE entregara y, en su caso, instalara los bienes en el lugar y fecha señalados, así como responder por defectos o vicios ocultos que pudieran contener los bienes; asimismo, como responsabilidades de la COFEPRIS y la SSP CDMX, se estableció la verificación de los bienes al momento de la entrega para validar que se realizó de acuerdo con lo solicitado en el convenio y cotizado por el SuperISSSTE.

9. Formalización de contratos de venta, al amparo del artículo 1 de la LAASSP

Se comprobó que el SuperISSSTE participó en los procedimientos de adjudicación de 14 convenios interinstitucionales, formalizados al amparo del artículo 1 de la LAASSP; 11 con la SSP CDMX, por 206,348.9 miles de pesos y tres con la COFEPRIS, por 104,623.7 miles de pesos, así como 9 adjudicaciones, por 514,296.6 miles de pesos, efectuadas por el ISSSTE, como se describe en el resultado 8.

Asimismo, con la aplicación de un cuestionario de control interno a la Subdirección de Abasto del SuperISSSTE, se identificó que las ventas por convenios interinstitucionales, son realizadas con un procedimiento diferente de la comercialización de productos básicos y bienes de consumo en las unidades de venta abiertas al público en general, toda vez que la Subdirección de Abasto recibe las solicitudes de cotización por parte de los clientes (Gobierno), y de acuerdo con los artículos solicitados, el SuperISSSTE contacta a los proveedores para cotizar los bienes requeridos; en caso de que algún cliente solicite adquirir los bienes con un proveedor en específico, la Subdirección de Abasto lo contacta, le solicita una cotización y realiza las negociaciones vía telefónica, a fin de obtener el mejor precio y formalizar la operación de compraventa; una vez seleccionada la mejor oferta, el SuperISSSTE incrementa un 5.3% de margen de utilidad y emite su cotización para la aprobación del cliente y la posterior formalización del convenio interinstitucional respectivo. Cabe señalar que el porcentaje del margen de utilidad no está establecido en ningún documento normativo; al respecto, la Subdirección de Abasto señaló que es un porcentaje empleado desde la administración anterior.

Adicionalmente, se comprobó que los convenios interinstitucionales y las bases de coordinación fueron formalizados por el Subdirector de Abasto; sin embargo, se observó que la normativa vigente en 2017 no establece que la Subdirección de Abasto tenga atribuciones para celebrar contratos, convenios o bases de coordinación para la venta de bienes y productos a entidades y dependencias de gobierno.

De los procedimientos de adjudicación, se constató que el SuperISSSTE no evidenció la presentación de los documentos con los que acredite su capacidad para cumplir con las obligaciones contraídas; además, de que éstas se encuentran fuera del objeto para el que fue creado; asimismo, se observó que para entregar los bienes, mediante los 14 convenios interinstitucionales y la base de coordinación señalados en los párrafos anteriores, la entidad fiscalizada subcontrató con cinco proveedores el 100.0% de los productos y bienes surtidos. Adicionalmente, el SuperISSSTE no cuenta con bodegas para almacenar los productos adquiridos, por lo que la entrega de los bienes se realiza directamente por los proveedores subcontratados, a los clientes del SuperISSSTE (COFEPRIS, SSP CDMX y el ISSSTE).

Al respecto, la entidad fiscalizada remitió el oficio UNCP/309/NA/0-098/2017, del 24 de abril de 2017, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría

de la Función Pública, donde señala que "...existen entes públicos que entre sus objetivos está el de la comercialización de bienes o la prestación de servicios, distinto de la producción de bienes o servicios, lo que genera una situación distinta a la subcontratación prevista en los artículos 1, párrafo quinto de la LAASSP y 4, de su Reglamento, cuando el ente público que funja como proveedor realiza acuerdos de voluntades o convenios de colaboración con terceras personas, para el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado, con la finalidad de incrementar, desarrollar o perfeccionar las actividades que le son propias con un propósito general alineado a su objeto o naturaleza, de esta manera esos acuerdos de voluntades no pueden considerarse como subcontratación en la medida que dichas alianzas estratégicas, son emprendidas para concretar sus objetivos a largo plazo, pudiendo ser uno de dichos objetivos, la comercialización de bienes o la prestación de servicios para el cumplimiento de su objeto socio-jurídico y, en su caso, se suscriben con la anticipación que permite saber que los mismos no están relacionados exclusivamente con un contrato en particular que pretende formalizar con otro ente público. En estos supuestos, la limitante para la contratación de terceras personas, cuyo porcentaje podría rebasar el dispuesto en el artículo 4 del RLAASSP, se encontraría referida a que no se utilice la intermediación como subterfugio para evadir las disposiciones de la LAASSP, de conformidad con el último párrafo del artículo 1 de la LAASSP, en el cual se determina, expresamente, que las dependencias y entidades deben abstenerse de celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento, por lo cual en cada caso resultaría necesario analizar el objeto del ente público proveedor y determinar si las operaciones contractuales que pretende realizar, corresponden con su objeto, elementos cuya valoración corresponden a la dependencia o entidad contratante y a los órganos fiscalizadores."

Al efecto, se señala que de acuerdo con el artículo 69 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, "el SuperISSSTE es la Unidad Administrativa con la que el Instituto da cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 apartado B, fracción XI, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone el establecimiento de tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares. Para ello, planea, administra y realiza los programas y servicios de apoyo para que los derechohabientes y la ciudadanía adquieran productos básicos y de consumo en las tiendas que para el efecto existen".

Asimismo, en el análisis de la normativa, se identificó que los bienes que comercializó el SuperISSSTE con el ISSSTE, la SSP CDMX y la COFEPRIS, no son parte de su objeto, toda vez que se trató artículos como vestuario, uniformes, equipos de laboratorio, sustancias y productos químicos, materiales, útiles de oficina, ropa quirúrgica, blancos, mobiliario y equipo de administración, entre otros, que no constituyen productos básicos y de consumo para los derechohabientes y sus familiares.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Subdirección Adjunta del SuperISSSTE remitió una nota informativa en la que señala que de acuerdo con la consulta a la SFP, para evidenciar que el ente público proveedor cuenta con la capacidad para realizar un contrato, es factible considerar como recursos propios los que resulten de acuerdos o alianzas estratégicas suscritas con otras empresas, por lo que los bienes que obtuvo el SuperISSSTE de sus proveedores se consideran como propios y por lo tanto, cuenta con la capacidad para proveer los bienes que deriven de un contrato con otro

ente público. Adicionalmente indicó que el SuperISSSTE puede comercializar sus productos con la ciudadanía en general, es decir, cualquier persona, física o moral, incluidas las dependencias y entidades de gobierno. Al respecto, se señala que en la consulta a la SFP, antes referida, se encuentra como limitante que los acuerdos o alianzas tengan la finalidad de incrementar, desarrollar o perfeccionar las actividades que le son propias con un propósito general alineado a su objeto o naturaleza y que no se utilice la intermediación como subterfugio para evadir las disposiciones de la LAASSP; en este contexto, esta unidad auditora, ratifica que los bienes comercializados por el SuperISSSTE con el ISSSTE, la COFEPRIS y la SSP CDMX no están relacionados con el objeto de la entidad, por lo que la observación persiste.

2017-4-00003-15-0260-01-001 Recomendación

Para que [sin artículo] SuperISSSTE implemente los mecanismos de operación, control y supervisión, para que la investigación de mercado, el procedimiento de adjudicación y la contratación de los proveedores para cumplir con sus obligaciones de venta, mediante convenios interinstitucionales, se realicen ajustándose a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa en la materia, a fin de garantizar las mejores condiciones de precio y calidad, y evitar el uso de la entidad fiscalizada como intermediario para evadir los preceptos establecidos en la normativa.

2017-9-00003-15-0260-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el SuperISSSTE o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones de compraventa de bienes con entidades y dependencias de gobierno en 2017, sin sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que para cumplir con las obligaciones contraídas, el SuperISSSTE subcontrató el 100.0% de los bienes adquiridos, lo que contraviene la normativa; además, de que dichos bienes no forman parte de su objeto.

10. Subcontratación de proveedores para el cumplimiento de las adjudicaciones y convenios de venta

Se identificó que para cumplir las obligaciones contraídas con el ISSSTE, la SSP CDMX y la COFEPRIS, el SuperISSSTE subcontrató el 100.0% de los productos, como se muestra en el cuadro siguiente:

PROVEEDORES SUBCONTRATADOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO

(Miles de pesos)

Proveedores subcontratados por el SuperISSSTE		Ventas realizadas por SuperISSSTE		Diferencia entre el precio de compra y el de venta	% Margen de Utilidad argumentado por SuperISSSTE (1)
Bienes adquiridos al proveedor	Compra	Cliente	Venta		
• Blancos y ropa hospitalaria, Mobiliario y Equipo de Administración y Materiales y útiles de oficina	346,150.8	ISSSTE	514,296.6	25,716.1	5.26%
• Materiales y útiles de oficina	142,429.7				
Subtotal	488,580.5				
• Uniformes	196,031.1	SSP CDMX	206,348.9	10,317.8	5.26%
Subtotal	196,031.1				
• Sustancias químicas	32,502.9	COFEPRIS	92,917.5	4,645.9	5.26%
• Equipo de Laboratorio y Sustancias Químicas	55,768.7				
Subtotal	88,271.6				
Total Compra	772,883.2	Total Venta	813,563.0	40,679.8	5.26%

FUENTE: Expedientes de ventas institucionales vigentes en 2017, así como reporte denominado "Hojas de Costeo" de 2017, emitido por el SuperISSSTE.

NOTA: (1) El margen de utilidad se presenta en dos decimales a efecto de no alterar los importes de la utilidad.

Al respecto, se constató que para que una empresa pueda ser proveedor del SuperISSSTE, debe contar con una aprobación de alta en el padrón de proveedores, emitida por la Comisión de Abasto del SuperISSSTE, la cual es un Órgano Colegiado responsable de garantizar las mejores condiciones de precio, calidad, variedad y volumen para el abasto oportuno de las unidades de venta. En este contexto, no se identificó que la Comisión de Abasto tenga las facultades para autorizar el alta de proveedores para que éstos se encuentren en condiciones de vender sus productos a entidades gubernamentales.

En relación con el alta de las empresas subcontratadas en el padrón de proveedores del SuperISSSTE, se identificaron irregularidades en los expedientes, como autorizaciones con fechas anteriores de las solicitudes y falta de documentación (catálogos de productos, listados de precios, etc.).

Adicionalmente, se constató que la notificación a los proveedores, de haber sido adjudicados para surtir los bienes se realizó mediante "oficios de adjudicación"; asimismo, en el caso de dos proveedores subcontratados, se firmaron dos acuerdos de comercialización con el SuperISSSTE, el 30 de mayo y 13 de junio de 2017, respectivamente, de los cuales se verificó que no cuentan con una vigencia, monto adjudicado ni el fundamento legal de la adjudicación; cabe señalar que los dos acuerdos de comercialización fueron suscritos por el jefe de

departamento de ropa, calzado, perfumería y regalos del SuperISSSTE, sin que esté facultado para ello, de acuerdo con el Reglamento Orgánico vigente del SuperISSSTE.

Asimismo, los procesos de adjudicación a los proveedores no se sujetaron a lo establecido en la normativa, ya que aun cuando contaron con al menos tres cotizaciones, no se acreditó la elaboración del estudio de mercado respectivo, la celebración de juntas de aclaraciones, de actos de presentación y apertura de propuestas, o de fallo de los procedimientos; además, el SuperISSSTE no evidenció la formalización de contratos o pedidos con los proveedores, por lo que no contó con la acreditación de la existencia y personalidad del proveedor adjudicado, ni se pactaron los porcentajes de anticipos, fechas, plazos, lugares y condiciones de entrega, plazo y condiciones del pago, las garantías de cumplimiento o las penas convencionales por los incumplimientos, entre otros. Por todo lo descrito anteriormente, el SuperISSSTE no dio certeza legal a las operaciones de compraventa.

En relación con las adquisiciones para atender los requerimientos con el ISSSTE, relacionadas con mobiliario y equipo de oficina, la entidad fiscalizada no acreditó el requerimiento de certificados otorgados por terceros, previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garantizara el origen y manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera; y en el caso del papel para uso de oficina, no se acreditó el contenido de un mínimo de 50.0% de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas o sus combinaciones y elaborados con procesos con blanqueado libre de cloro.

Adicionalmente, con el análisis de la información proporcionada por la SFP y las consultas realizadas en el Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía, se comprobó que el SuperISSSTE no verificó que de 16 proveedores con los que solicitó cotizaciones y con los que realizó operaciones en 2017, 12 no estuvieron inscritos en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), y 14 no se inscribieron en el Registro Público del Comercio (RPC). Asimismo, en la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se observó que los cinco proveedores subcontratados estuvieron dados de alta en el SAT y los ingresos recibidos del SuperISSSTE representaron del 20.5% al 82.8%, respecto de los ingresos declarados al SAT por dichos proveedores.

Por otra parte, al comparar las cotizaciones solicitadas, tanto por el SuperISSSTE (entidad contratada), como por el ISSSTE (entidad requirente), para cumplir con los requerimientos del ISSSTE, se observó que en seis de los nueve procedimientos, ambas entidades cotizaron con los mismos proveedores, quienes proporcionaron cotizaciones de los mismos bienes con distintos precios.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el SuperISSSTE informó y evidenció que solicitó a su Jefatura de Servicios de Innovación Organizacional y Servicios Educativos, la actualización del Manual de Bases y Reglas de Operación de la Comisión de Abasto; asimismo, remitió una minuta de trabajo en la que se revisaron los cambios solicitados, y se informó al ISSSTE que dicho manual se modificaría para cumplir las directrices de la nueva administración e incorporar los cambios observados por la ASF; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de las modificaciones señaladas

o en su caso, un programa de trabajo para la elaboración aprobación y difusión del nuevo manual, por lo que la observación persiste.

En relación con la subcontratación de proveedores sin sujetarse a la LAASSP, la respuesta se detalla en el resultado 9 de este informe.

2017-9-00003-15-0260-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el SuperISSSTE o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron procedimientos de adjudicación de bienes para cumplir con sus compromisos contraídos en 2017, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios y con la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, sin sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa en la materia.

2017-9-00003-15-0260-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el SuperISSSTE o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no requirieron, en relación con el mobiliario y equipo de oficina, los certificados otorgados por terceros, previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene la madera, y, en el caso del papel para uso de oficina, el contenido de un mínimo de 50.0% de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que se encuentren certificados o de sus combinaciones y elaborados con procesos con blanqueado libre de cloro.

11. Entrega de los bienes adquiridos y comercializados

Con el análisis de la entrega de los bienes adquiridos por el SuperISSSTE para su comercialización al ISSSTE, la COFEPRIS y la SSP CDMX, se constató que se formaliza mediante una remisión que proporciona el SuperISSSTE a cada proveedor subcontratado, con la instrucción de que al entregar los bienes, debe presentarla al cliente para que firme y selle al devolverla al SuperISSSTE para validar la operación.

Una vez entregada la remisión en las instalaciones del SuperISSSTE, de manera virtual se realizan los registros por la compra de la mercancía y su entrada al almacén e inmediatamente se registra su venta y salida del almacén mediante la emisión del ticket de venta.

Al respecto, se constató que la fecha de entrega de los bienes a cada dependencia o entidad (ISSSTE, COFEPRIS y SSP CDMX) es anterior o igual a la fecha en que se registraron las compras,

según las órdenes de surtimiento (pedido), hojas de costeo (documentos que registran la entrada al almacén) y las facturas del proveedor. En este sentido, el SuperISSSTE señaló que esta situación se genera porque no cuenta con almacenes para resguardar la mercancía solicitada por las dependencias, y que éstas señalan el domicilio y periodo de la entrega, y el SuperISSSTE únicamente transmite la información al proveedor para el surtimiento.

Adicionalmente, como parte de los procedimientos de auditoría se realizaron entrevistas con los cinco proveedores subcontratados por el SuperISSSTE, quienes confirmaron que entregan los productos directamente a los clientes del SuperISSSTE, en los lugares y fechas que la Subdirección de Abasto les indique verbalmente, ya que no se elabora ningún documento en el que se pacten las condiciones y lugares de entrega de los bienes; además, señalaron que no tienen permitido generar documentación propia de la entrega de los productos, toda vez que su cliente legal es el SuperISSSTE. Después de presentar el formato de "Remisión oficial" del SuperISSSTE, con el sello y la firma de la recepción de los bienes, la entidad fiscalizada les genera la orden de surtimiento y hojas de costeo, para que finalmente puedan emitir su factura y tramitar su pago.

En este contexto, se comprobó que, a pesar de no realizar las entregas directas a sus clientes, el SuperISSSTE contó con la documentación que acreditó la entrega de los bienes, es decir, las remisiones oficiales, los tickets de venta y las facturas, por un total de 813,563.0 miles de pesos.

Al respecto, se verificó que las remisiones por la entrega de los bienes a la COFEPRIS y a la SSP CDMX, contaron con la firma del responsable y el sello del almacén en el que se realizó la entrega.

Con el análisis de las remisiones de los bienes entregados al ISSSTE, se observó que en 27 remisiones por la adquisición de papelería y útiles, se indicó que el destino final de los bienes se determinaría de acuerdo con la "Guía de Distribución"; sin embargo, mediante una nota informativa, el SuperISSSTE señaló que no cuenta con dicho documento, ya que los datos para la entrega son proporcionados por el ISSSTE; por otra parte, el ISSSTE informó que no se encontró en los expedientes de dichas adquisiciones el citado documento. No obstante lo anterior, las remisiones de entrega emitidas por el SuperISSSTE, contaron con la firma de la Jefatura de Departamento de Adquisición de Bienes de Consumo y de la SRMyS, y el sello de recepción del departamento del ISSSTE.

Con base en lo descrito anteriormente, se concluye que el SuperISSSTE opera únicamente como intermediario en las ventas institucionales, toda vez que las operaciones de adquisición de bienes son virtuales, ya que la mercancía no ingresa físicamente en el almacén y su entrega no es realizada por el SuperISSSTE, dado que no cuenta con la infraestructura y medios para su distribución; asimismo, los bienes y productos que comercializó no forman parte del inventario que ofrece en las unidades de venta abiertas al público en general.

Respecto de la entrega de los bienes del convenio COFEPRIS-AD-01-062-17 a la COFEPRIS los incumplimientos se describen en el resultado 12.

12. Incumplimiento en la entrega de los bienes a la COFEPRIS

En el análisis de las remisiones oficiales, los tickets de venta y las facturas por las entregas de los bienes que realizó el proveedor directamente a la COFEPRIS, con motivo del convenio

COFEPRIS-AD-01-062-17, formalizado entre el SuperISSSTE y la COFEPRIS, por un total de 45,919.8 miles de pesos sin IVA, se observó que el proveedor entregó en su totalidad 476 partidas, por 32,932.5 miles de pesos (71.7%); sin embargo, 15 partidas, por 3,435.0 miles de pesos (7.5%), se entregaron parcialmente, por 1,281.0 miles de pesos y 194 partidas, por 9,552.2 miles de pesos (20.8%), no fueron entregadas.

Al no formalizar contratos con el proveedor, el SuperISSSTE no tuvo la facultad de aplicar penalizaciones por los incumplimientos.

Asimismo, como parte de la entrevista al Representante Legal del proveedor subcontratado por el SuperISSSTE, éste manifestó que los incumplimientos se debieron a que su empresa presentó su cotización en mayo de 2017 y el SuperISSSTE le notificó que la adjudicación no fue sino hasta el mes de octubre, con lo que le otorgó únicamente dos meses para surtir la mercancía y, considerando que en diciembre cierran compañías nacionales y extranjeras y las aduanas están saturadas, no fue posible cumplir al 100.0% con las entregas.

Por otro lado, como parte de los procedimientos de auditoría, se realizó una inspección física en las instalaciones de la CCAYAC de la COFEPRIS, y que se verificó la existencia física del equipo de laboratorio; sin embargo, se identificaron cuatro equipos en desuso porque no están instalados. En la entrevista aplicada al Representante Legal del proveedor subcontratado por el SuperISSSTE para surtir el equipo de laboratorio, indicó que no colocó los equipos ya que no existían las instalaciones adecuadas para su puesta en marcha.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la COFEPRIS señaló que dos equipos están en funcionamiento; sin embargo, no proporcionó evidencia que lo acredite; además, indicó que otros dos equipos no han sido utilizados debido a que se ubican en el mismo espacio físico que los muebles adquiridos con el contrato COFEPRIS-AD-065-16, el cual se encuentra en litigio, no obstante, no proporcionó documentación que acredite sus argumentaciones. Respecto del incumplimiento en la entrega de los bienes por parte del SuperISSSTE, la COFEPRIS no remitió información.

Por su parte, con una nota informativa, el SuperISSSTE señaló que no es sujeta de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que por lo tanto no formaliza contratos con sus proveedores, por lo que no tiene la obligación de aplicar penalizaciones; sin embargo, no presentó evidencia documental que acredite sus argumentaciones; además, de que la propia afirmación implicaría una condición desventajosa para la propia entidad fiscalizada, por lo que no se cumple el principio de eficiencia.

Por todo lo anterior, la observación persiste.

2017-5-12S00-15-0260-01-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios implemente los mecanismos de operación y control para que se instalen los equipos de laboratorio adquiridos al SuperISSSTE en 2016 y que a la fecha se encuentran ociosos, a fin de que las operaciones de la entidad se realicen de manera eficiente y eficaz.

2017-9-00003-15-0260-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el SuperISSSTE o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron un contrato con el proveedor subcontratado para cumplir el convenio COFEPRIS-AD-01-062-17, formalizado con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por 45,919.8 miles de pesos, por lo cual no fue posible aplicar penalizaciones por los incumplimientos en la entrega.

13. Deficiencias en el registro de las entradas y salidas de los almacenes del ISSSTE y COFEPRIS por las adquisiciones de bienes al SuperISSSTE

ISSSTE

Con el análisis de los formatos de remisión emitidos por el SuperISSSTE por las entregas de los bienes adquiridos por el ISSSTE en 2017, se constató que, documentalmente mediante las notas de remisión emitidas por el SuperISSSTE, los bienes se recibieron en la Jefatura de Departamento de Bienes de Consumo del ISSSTE, área que de acuerdo con el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no está facultada para realizar dicha función.

Asimismo, se observó que en los nueve procedimientos de adjudicación, el ISSSTE adquirió al SuperISSSTE bienes, como blancos, ropa hospitalaria, mobiliario y equipo y materiales y útiles de oficina, llantas y herramientas menores, por 596,584.1 miles de pesos (514,296.6 miles de pesos más 82,287.5 miles de pesos del IVA), de los cuales no evidenció un registro de entrada al almacén del ISSSTE, ni justificó la totalidad de las salidas de bienes, como se detalla a continuación:

ADQUISICIONES REALIZADAS AL SUPERISSSTE – REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL ALMACÉN
(Miles de pesos)

Cons.	Descripción	Importe según Notas de Remisión (incluye IVA)	Entradas y Salidas en el Sistema del Almacén
1	Materiales y útiles de oficina, Herramientas menores.	18,438.9	Sin Registros
2	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	6,176.4	Sin Registros
3	Materiales y artículos de construcción y de oficina	30,000.4	Sin Registros
4	Mobiliario	56,970.8	Sin Registros
5	Materiales y útiles de oficina	173,911.5	Sin Registros
6	Blancos y ropa hospitalaria, ropa quirúrgica	233,583.2	Sin Registros
7	Mobiliario	13,025.1	Sin Registros
8	Imprenta y Materiales y útiles de oficina	36,024.7	Sin Registros
9	Materiales y útiles de oficina	28,453.1	Sin Registros
Total		596,584.1	

FUENTE: Facturas de las adquisiciones de los bienes y servicios al SuperISSSTE, remisiones y vales de entrega de papelería.

Se observó falta de control en el manejo de las recepciones de bienes y su posterior entrega en las áreas del ISSSTE, toda vez que la Jefatura de Servicios de Adquisiciones, informó lo siguiente:

- Las entradas de los bienes se realizaron mediante una inspección ocular y con la firma de la remisión; de los envíos a otras áreas, señaló que no fue necesaria una segunda recepción o entrada en el sitio, por lo que no existe evidencia de tal acción.
- Para las salidas de materiales y útiles de oficina, se instrumentó el formato de "Distribución de Bienes (Abasto)"; sin embargo, sólo se remitieron los formatos de entrega a 20 unidades administrativas, por 126,947.4 miles de pesos (IVA Incluido), en los que se identificaron diversas inconsistencias en su contenido, por lo que la información no es confiable, además de que no fue posible verificar que correspondió a las operaciones realizadas con el SuperISSSTE.
- Del material de imprenta, no cuenta con evidencia documental de las entradas o salidas de los bienes.

Por otra parte, la Jefatura de Servicios de Almacén Regional Centro de la Subdirección de Almacenes del ISSSTE, área encargada de resguardar los bienes adquiridos por el ISSSTE, señaló que durante 2017 no recibió bienes adquiridos mediante la Base de Coordinación BC-CA-DA-SRMS-001/2014, y que no cuenta con un registro en el Sistema Informático del Abasto (SIA) del almacén.

Todo lo anterior ocasionó que la entidad fiscalizada no acreditara la existencia de los bienes adquiridos en 2017 al SuperISSSTE, por un total de 593,538.8 miles de pesos, IVA incluido, importe que corresponde al total adquirido al SuperISSSTE, por 596,584.1 miles de pesos, menos 3,045.3 miles de pesos del mobiliario verificado, conforme se detalla en el resultado 15 de este informe, aun cuando se cuenta con las remisiones de entrega emitidas por el SuperISSSTE, firmadas y selladas por la Jefatura de Departamento de Adquisición de Bienes de Consumo.

Al respecto, la acción, por 478,351.7 miles de pesos, que corresponden a materiales y útiles de oficina, herramientas menores, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, materiales y artículos de construcción, mobiliario, blancos y ropa hospitalaria, ropa quirúrgica e imprenta, se incluye en el presente resultado, y la diferencia, por 115,187.1 miles de pesos, se detalla en los resultados 14 y 15, por 61,261.6 miles de pesos (materiales y útiles de oficina), y 53,925.5 miles de pesos (mobiliario).

COFEPRIS

Como parte de los procedimientos de auditoría, se verificaron las entradas y salidas de las sustancias y productos químicos, al almacén de la CCAYAC, relacionadas con los convenios interinstitucionales COFEPRIS-AD-01-004-17 y COFEPRIS-AD-01-062-17; en este contexto, la entidad fiscalizada remitió la base de datos denominada "EXEL KARDEX PARTE 3 ENTRADAS SALIDAS", con registros del 5 de enero de 2017 al 14 de agosto de 2018, en cuyo análisis se identificaron inconsistencias, como salidas de bienes mayores que las entradas, no se cuenta con la clave de la ubicación de las sustancias químicas, no se incluye la fecha de caducidad del lote, diferencias entre las entradas de bienes reportadas en la base de datos y lo recibido de

acuerdo con las notas de remisión y adquisición de partidas, de las cuales la entidad fiscalizada contaba con existencias.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la COFEPRIS proporcionó un listado de aclaraciones de las inconsistencias observadas en la base de datos denominada "EXEL KARDEX PARTE 3 ENTRADAS SALIDAS"; sin embargo, en ninguno de los casos el personal responsable firmó las justificaciones; asimismo, de las sustancias que no contaron con la clave de ubicación, la entidad no envió información al respecto. Por último, se remitió la solicitud de actualización del "Procedimiento para el control de las entradas y salidas de bienes del almacén", autorizado por el Secretario General de la COFEPRIS, sin que se proporcionara evidencia documental de su difusión interna. Por lo anterior la observación persiste.

Por su parte, y por intervención de la ASF, el ISSSTE señaló y evidenció que a partir de junio de 2018, las compras de bienes al amparo de las Bases de Coordinación formalizadas con el SuperISSSTE, se reciben en el Almacén Regional Centro del ISSSTE; asimismo, proporcionó los procedimientos relacionados con la recepción, registro y distribución de bienes; sin embargo, considerando lo descrito en los resultados 14 y 15 de este informe, donde se señala que el ISSSTE no ha identificado los bienes adquiridos al SuperISSSTE en 2017, la observación continúa.

2017-1-19GYN-15-0260-01-003 Recomendación

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado implemente los mecanismos de operación y supervisión para que se tenga un adecuado control en el manejo de las entradas y salidas de los bienes adquiridos por el instituto, con la intervención de la Subdirección de Almacenes, a fin de garantizar un adecuado resguardo y distribución de los bienes, y transparentar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

2017-5-12S00-15-0260-01-004 Recomendación

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca los mecanismos de operación y control, para que el registro de las entradas y salidas de sustancias y productos químicos del almacén, se realice en estricto cumplimiento de la normativa, promoviendo el uso de sistemas informáticos, a fin de emitir información confiable y oportuna.

2017-1-19GYN-15-0260-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 478,351,655.68 pesos (cuatrocientos setenta y ocho millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 68/100 m.n.), por no haber acreditado la ubicación o distribución hacia las unidades administrativas, de los bienes muebles adquiridos al SuperISSSTE (materiales y útiles de oficina, herramientas menores, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, materiales y artículos de construcción, mobiliario, blancos y ropa hospitalaria, ropa quirúrgica e imprenta), al amparo de las Bases de Coordinación BC-CA-DA-SRMS-001/2014 y sus ADENDAS AD-BC-CA-DA-SRMS-001/2014 y AD-02-BC-CA-DA-SRMS-001/2014.

14. Materiales y artículos de oficina en resguardo del proveedor subcontratado por el SuperISSSTE

Se constató que en 2017, el ISSSTE adjudicó al SuperISSSTE la compra de materiales y artículos de oficina, al amparo de las Bases de Coordinación BC-CA-DA-SRMS-001/2014 y su "Primer Addendum" AD-BC-CA-DA-SRMS-001/2014, por un monto de 173,911.5 miles de pesos (incluye IVA), ya que fue la entidad que ofreció los mejores precios. Con el oficio SRMySG/01497/2017, el 28 de septiembre de 2017, el ISSSTE notificó al SuperISSSTE la adjudicación para la adquisición de materiales y artículos de oficina, y especificó que la entrega de los bienes debía realizarse sin excepción, el 29 de septiembre de 2017, en el Almacén de la Jefatura de Departamento de Bienes de Consumo de la Subdirección de Recursos Materiales del ISSSTE; cabe señalar que el sello y la firma de recepción del citado oficio por la Subdirección del Abasto del SuperISSSTE fueron del 4 de octubre de 2017, es decir, cinco días después de la fecha de la entrega requerida.

Por otra parte, para cumplir con las obligaciones contraídas con el ISSSTE, el SuperISSSTE recibió cotizaciones de tres proveedores, todas del 13 de septiembre de 2017, por 165,218.4, 175,025.4 y 179,251.0 miles de pesos, sin que exista evidencia documental de la solicitud de dichas cotizaciones por parte del SuperISSSTE. Al respecto, se constató que el proveedor adjudicado fue el que cotizó en 165,218.4 miles de pesos.

En este sentido, mediante el oficio DG/UDI/200/2018, del 23 de abril de 2018, el ISSSTE proporcionó 27 formatos, denominados "Remisión del Contrato No. BC-CA-DA-SRMS-001/2014", todos del 29 de septiembre de 2017, que contienen sellos y firmas de la Jefatura de Departamento de Adquisición de Bienes de Consumo y de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, ambas áreas adscritas al ISSSTE, y según afirmaciones del SuperISSSTE, los bienes fueron entregados a entera satisfacción del instituto, en el Almacén de la Jefatura de Departamento de Adquisición de Bienes de Consumo, exhibiendo al efecto el documento en copia simple con el sello de "Recibido" de la citada jefatura de departamento, del 29 de septiembre de 2017.

Con el oficio SA/902/2017, del 2 de octubre de 2017, el Subdirector de Abasto del SuperISSSTE remitió al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del ISSSTE para su pago, la factura ID BAAN: F01-10664, del 2 de octubre de 2017, por 173,911.6 miles de pesos (IVA incluido) y su documentación soporte, consistente en 27 remisiones y la cotización original del SuperISSSTE; además, con el oficio SRMyS/01499/2017, del 4 de octubre de 2017, el entonces Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del ISSSTE (funcionario responsable de las adquisiciones de bienes muebles al momento de la compra y hasta que dejó su cargo el 20 de febrero de 2018) remitió al Coordinador Administrativo de la Dirección de Administración del ISSSTE, para efectos de pago, la factura ID BAAN: F01-10664, por el mismo monto; a su vez, con el oficio CAAD/07838/2017, del 5 de octubre de 2017, el Coordinador Administrativo de la Dirección de Administración del ISSSTE remitió a la Subdirección de Programación y Presupuesto, la citada factura. Al respecto, el 9 de octubre de 2017, la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE pagó la totalidad de la factura ID BAAN: F01-10664, por 173,911.6 miles de pesos (IVA incluido).

Por otra parte, con el oficio SRMyS/1499/2018, del 22 de octubre de 2018, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del ISSSTE remitió a la ASF, un escrito, del 16 de octubre de

2018, con el que se conoció que el ex Subdirector de Recursos Materiales y Servicios informó al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el ISSSTE, que en relación con la factura ID BAAN: F01-10664, existían bienes bajo resguardo de Industrias Sandoval, S.A. de C.V., proveedor subcontratado por el SuperISSSTE, por 52,811.7 miles de pesos, más el IVA por 8,449.9 miles de pesos, y valor total de 61,261.6 miles de pesos. Dichos bienes están relacionados con 262 partidas de la cuenta presupuestal 21101-0000 "Materiales y Útiles de Oficina", por 45,342.2 miles de pesos (sin IVA), y 14 partidas de la cuenta presupuestal 21401-0000 "Materiales y Útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos", por 7,469.5 miles de pesos (sin IVA).

Se precisa que dicha factura fue pagada en su totalidad por el ISSSTE, el 9 de octubre de 2017, no obstante que en las Bases de Coordinación se señaló que los bienes serían entregados en el Almacén de la Jefatura de Departamento de Bienes de Consumo, y que el pago de los bienes se realizaría después de su entrega a entera satisfacción del instituto.

Asimismo, mediante el oficio SRMyS/1491/201, del 17 de octubre de 2018, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, consultó al Titular del Área de Quejas en el ISSSTE, la procedencia de solicitar información al SuperISSSTE y las acciones que debía implementar con motivo del resguardo de papelería y útiles de oficina. Por último, el Subdirector de recursos Materiales y Servicios indicó que solicitó a las jefaturas de servicios a su cargo, que informaran si tenían conocimiento del tema en comento.

Además, se conoció que el 20 de febrero de 2018, el Ex subdirector de Recursos Materiales y Servicios del ISSSTE fue dado de baja en el cargo, según consta en el Acta Administrativa de Entrega – Recepción de la Titularidad de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, de fecha 1 de marzo de 2018 y en la Constancia de Nombramiento y/o Movimiento de Personal, en la que refiere la Baja Término de Convenio; asimismo, en dicha acta, en el apartado X. "Informe de los Asuntos a su cargo y del Estado que Guardan", en el numeral iv) "Temas Prioritarios, principales problemáticas y estado que guardan los asuntos", no reportó ni informó que los materiales y útiles de oficina adquiridos al SuperISSSTE, por 61,261.6 miles de pesos (IVA incluido) se encontraban pendientes de entrega al instituto, bajo resguardo en una bodega a cargo de Industrias Sandoval, S.A. de C.V., proveedor subcontratado por el SuperISSSTE.

Como parte de los procedimientos de auditoría, con el oficio DGAFF"C"/"C3"/1035/2018, del 9 de octubre de 2018, el personal de la ASF citó al Representante Legal de Industrias Sandoval, S.A. de C.V., a una entrevista de trabajo, la cual se realizó el 26 de octubre de 2018, según consta en el acta administrativa circunstanciada de auditoría 15/2018, donde se confirmó que la empresa tenía bajo su resguardo los bienes señalados, con un valor total de 61,261.6 miles de pesos (IVA incluido), y precisó que por cuestiones relacionadas con el sismo del 19 de septiembre de 2017, el ISSSTE le solicitó que los bienes no fueran entregados y que se mantuvieran bajo resguardo de su representada en una bodega en Vallejo, lugar que fue asignado por el ISSSTE para almacenarlos. Adicionalmente, manifestó que estaba en la disposición de liberar la mercancía al ISSSTE en cuanto se lo solicitaran; sin embargo, a la fecha de la entrevista, nadie se había comunicado con él; lo cual implica que habían transcurrido 382 días naturales, desde la fecha de compromiso de entrega (29 de septiembre de 2017) al 16 de octubre de 2018 (fecha de que el Ex subdirector de Recursos Materiales y Servicios notificó al titular del OIC del ISSSTE el resguardo de los bienes); además, al cuestionarle si los

costos de resguardo estaban a cargo del SuperISSSTE o de su representada, indicó que lo desconocía, y que sólo atendió la instrucción de resguardar el material en el lugar indicado.

Asimismo, con el oficio SA"C3.1"/260-DS/012/2018, del 26 de octubre de 2018, el equipo auditor solicitó al ISSSTE la dirección de la bodega en la que se encontraban los materiales y útiles de oficina resguardados por el proveedor, adquiridos con la factura ID BAAN: F01-10664, e informara si la bodega es propiedad del instituto, así como los oficios, minutas o acuerdos con el proveedor, en los que se solicitó el resguardo de los materiales y útiles de oficina, nombre del área y personal responsable del resguardo e informar si a la fecha se había solicitado al proveedor el surtimiento total o parcial de los bienes resguardados. Como respuesta, con el oficio DG/UDI/01192/2018, del 12 de noviembre de 2018, la Unidad de Desarrollo Institucional de la Dirección General del ISSSTE remitió el oficio SRMyS/1575/2018, del 8 de noviembre de 2018, del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios en funciones, quien informó que la bodega no es propiedad del instituto, ni se encuentra arrendada a su cargo; asimismo, indicó que no hay personal responsable del resguardo por parte de dicha subdirección e indicó que en la revisión de los expedientes con que cuenta la Jefatura de Servicios de Adquisición de Bienes de Consumo no se encontró documentación que soporte el acuerdo entre el ISSSTE y el proveedor.

Por su parte, con el oficio SRMyS/1544/2018, del 31 de octubre de 2018, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del ISSSTE informó a la ASF, que no tuvo conocimiento del resguardo de los bienes sino hasta el 22 de octubre de 2018 y reiteró el contenido del oficio SRMyS/1499/2018, en el que señaló que consultó al Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE, la procedencia de solicitar información al SuperISSSTE y las acciones que debía implementar con motivo del resguardo de papelería y útiles de oficina del proveedor; al respecto, remitió el oficio OIC/TAQ/00/637/5126/2018, del 23 de octubre de 2018, en el que el Titular del Área de Quejas del OIC le informó que con base en la cláusula séptima de las bases de coordinación podrán efectuar las acciones de enlace, seguimiento y verificación de su cumplimiento; asimismo, señaló que con el oficio DABC/00085/2018, del 25 de octubre de 2018, el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes de Consumo del ISSSTE, consultó a la Subdirección de Abasto del SuperISSSTE, si tenía conocimiento del resguardo de papelería y útiles de oficina del proveedor, e indicó que el SuperISSSTE remitió una respuesta con el oficio SA/183/2018, del 26 de octubre de 2018, en el que aclaró que todos los bienes adquiridos fueron entregados en tiempo y forma, por lo que el resguardo a cargo del proveedor, es un hecho ajeno a su competencia, y proporcionó información para que el ISSSTE estableciera contacto con el proveedor.

Adicionalmente, el ISSSTE señaló que mediante el oficio SRMyS/1531/2018, del 26 de octubre de 2018, solicitó al proveedor ratificar si contaba con el resguardo de los bienes y, de ser el caso, realizar la entrega de dicho material en el Almacén Central de la Dirección de Administración del ISSSTE; el 31 de octubre de 2018, recibió un escrito del representante legal de Industrias Sandoval, S.A. de C.V., en el que manifestó tener el resguardo del material enlistado, y afirmó estar en posibilidad de entregar todos de los bienes en un lapso de 3 a 15 días hábiles y anexó el oficio SRMyS/1490/2017, del 29 de septiembre de 2017, firmado por el entonces Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, dirigido al representante legal de Industrias Sandoval, S.A. de C.V. A efecto de corroborar lo descrito, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios en funciones, realizó la búsqueda del oficio SRMyS/1490/2017,

remitido por el proveedor, e identificó que dicho número corresponde a un oficio de comisión y no al resguardo de los materiales, por lo que elaboró un acta de hechos en donde consta dicha situación.

Posteriormente, con el oficio SRMyS/1577/2018, del 8 de noviembre de 2018, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios informó a la ASF que el 6 de noviembre de 2018, el proveedor remitió un escrito con el que informó la dirección de la bodega en la que se resguardaban los bienes, y mediante un correo electrónico le remitió el cronograma de entregas de los materiales y útiles de oficina que se realizaría en el Almacén Regional Centro del ISSSTE, del 12 de noviembre al 4 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, como parte de los procedimientos de auditoría, se realizó una visita de inspección a la bodega, según consta en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría 016/CP2017, del 8 de noviembre de 2018, en la que se revisó una muestra de 79 partidas, con un valor de 14,667.4 miles de pesos, en la que no se localizaron dos partidas, por 7,107.8 miles de pesos (más un IVA de 1,137.3 miles de pesos). Asimismo, en las cajas de la partida 20 (carpetas panorámicas de vinil blancas de tres argollas tamaño carta de dos pulgadas, herraje redondo), se identificó que tienen fecha de recepción del 20 de septiembre de 2018 y no del 29 de septiembre de 2017, fecha en la que se dice que se recibieron los bienes.

No obstante que fue identificada la bodega donde se presume la existencia de los bienes, consistentes en papelería y artículos de oficina, se precisa que al no ser un almacén propiedad del ISSSTE en donde se encontraron; además, de no contar con la evidencia de la recepción del Almacén Regional Centro del ISSSTE, (implicaría el perfeccionamiento de la adquisición de los bienes, esto es, la adquisición de la propiedad del ISSSTE respecto de los mismos y su incorporación legal y contable en su patrimonio) se puede establecer la simulación en la recepción de materiales, reportada en las remisiones de entrega, validadas por los entonces Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes de Consumo, por lo que se pagaron bienes que no fueron recibidos en su totalidad por el ISSSTE; asimismo, que se ocultó durante 382 días la existencia del material en resguardo del proveedor, de lo cual los citados servidores públicos tenían obligación de informar por escrito a su inmediato superior.

Por último, se señala que en 2018, el ISSSTE erogó 214,630.1 miles de pesos, con cargo en la partida 21101 "Materiales y Útiles de Oficina" (más el IVA), aun cuando contaba con existencias, por 61,261.6 miles de pesos, lo que demuestra deficiencias en la planeación de sus adquisiciones, así como en el manejo y control de las entradas y salidas del almacén, la acción respecto de las entradas y salidas se emite en el resultado 13 de este informe.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, con una nota informativa, el ISSSTE describió el proceso de presentación y publicación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS); sin embargo, no remitió información que acredite la adecuada planeación de las adquisiciones conforme a las necesidades de cada área del instituto.

Asimismo, el ISSSTE remitió 15 actas de hechos elaboradas por la Jefatura de Servicios de Adquisiciones, donde señalan haber recibido los materiales y artículos de oficina en resguardo del proveedor subcontratado por el SuperISSSTE, realizadas del 12 de noviembre al 10 de diciembre de 2018, en dichas actas, se aprecian inconsistencias en la entrega de 100 partidas,

tales como variaciones en la presentación, tamaño, especificaciones, número de piezas recibidas, entre otras; sin embargo, se precisa que de acuerdo con el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Jefatura de Servicios de Adquisiciones, no cuenta con atribuciones para recibir bienes en el almacén, la cual es una función de la Jefatura de Servicios del Almacén Regional Centro de la Subdirección de Almacenes, por lo que las actas de hechos no dan certeza de que los bienes hayan sido recibidos por el ISSSTE e incorporados a su patrimonio. Aunado a lo anterior, no se acreditó el registro de la entrada de los bienes al almacén en el Sistema Informático de Abasto (SIA), que es el mecanismo establecido para tener el control de las entradas y salidas de los bienes adquiridos por el ISSSTE. Por todo lo anterior la observación persiste.

2017-1-19GYN-15-0260-01-004 Recomendación

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado implemente mecanismos de operación y control para que se realice una planeación adecuada de las adquisiciones de materiales y suministros, tomando en cuenta las existencias en los almacenes del Instituto, a fin de salvaguardar los intereses de la entidad, teniendo en cuenta lo expuesto en la recomendación 2017-1-19GYN-15-0260-01-003 del resultado 13 de este informe.

2017-1-19GYN-15-0260-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 61,261,566.13 pesos (sesenta y un millones doscientos sesenta y un mil quinientos sesenta y seis pesos 13/100 m.n.), por que el ISSSTE pagó materiales y artículos de oficina, por las operaciones de compraventa al SuperISSSTE en 2017, sin que los recibiera físicamente en su almacén, por lo que se determinó una simulación de las operaciones; además, no se acreditó la distribución de dichos bienes a las áreas usuarias.

15. Bienes no identificados por el ISSSTE

Se constató que en el marco de la Base de Coordinación BC-CA-DA-SRMS-001/2014, y su "Segundo Addendum" AD-02-BC-CA-DA-SRMS-001/2014, en 2017, el ISSSTE adjudicó al SuperISSSTE la adquisición de 4,509 bienes muebles (mobiliario y equipo de oficina), por 56,970.8 miles de pesos, IVA incluido, sin que exista documentación que acredite dicha adjudicación, ni la documentación en la que se precisen las condiciones, fecha y lugar de entrega del mobiliario al instituto. Además, el SuperISSSTE no acreditó contar con la capacidad técnica material y humana para cumplir con la entrega de los bienes, en contravención de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, con el oficio CA/00776/2018 del 4 de julio de 2018, el ISSSTE señaló que el SuperISSSTE es un órgano desconcentrado de dicho instituto, con lo cual se considera que acredita su solvencia, sin que esté obligado a demostrar su capacidad para cumplir las Bases de Coordinación; sin embargo, no proporcionó la fundamentación legal que justificara sus argumentos, amén que la ley que regula las adquisiciones gubernamentales y, en específico las realizadas entre instituciones públicas exige dicho requisito.

Por otra parte, para cumplir con las obligaciones contraídas con el ISSSTE, de acuerdo con información y documentación proporcionados por el SuperISSSTE, con el oficio SI/SADJ/0147/2018, del 11 de abril de 2018, se identificó que mediante escritos, todos del 16

de octubre de 2017, dicha entidad recibió cotizaciones de tres proveedores, por 60,498.2, 57,858.0, y 54,533.9 miles de pesos, respectivamente (IVA incluido). Al respecto, se constató que el proveedor adjudicado, Summit – AM, S. de R.L. de C.V., fue el que cotizó en 54,533.9 miles de pesos (IVA incluido). Se precisa que no existe evidencia documental de la solicitud de dichas cotizaciones por parte del SuperISSSTE.

En relación con las entregas del mobiliario, según consta en la nota informativa, del 2 de octubre de 2018, emitida por el Subdirector de Abasto del SuperISSSTE, y en la minuta de trabajo, del 26 de septiembre de 2018, realizada por la ASF con personal del ISSSTE y el SuperISSSTE, se identificó que Summit – AM, S. de R.L. de C.V., el proveedor subcontratado por éste, realizó directamente la entrega del mobiliario al ISSSTE, es decir, el SuperISSSTE únicamente fungió como intermediario para realizar la compra del mobiliario.

En este sentido, mediante el oficio DG/UDI/200/2018, del 23 de abril de 2018, el ISSSTE proporcionó 46 formatos denominados "Remisión del Contrato No. BC-CA-DA-SRMS-001/2014", todos con fecha de elaboración del 22 de noviembre de 2017, que contienen sellos y firmas de la Jefatura de Departamento de Adquisición de Bienes de Consumo y de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, ambas áreas adscritas al ISSSTE, de lo cual se conoció que 4,509 bienes muebles fueron recibidos documentalmente a entera satisfacción del instituto, en el Almacén de la Jefatura de Departamento de Adquisición de Bienes de Consumo, con un valor total de 56,970.8 miles de pesos (IVA incluido).

En consecuencia, con el oficio SA/944-BIS/2017, del 1 de diciembre de 2017, el Subdirector de Abasto del SuperISSSTE remitió al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del ISSSTE, para su pago, la factura ID BAAN: F01-10791, del 1 de diciembre de 2017, por 56,970.8 miles de pesos (IVA incluido), y su documentación soporte, consistente en 46 remisiones y la cotización original del SuperISSSTE; además, con el oficio CAAD/09553/2017, del 6 de diciembre de 2017, el Coordinador Administrativo de la Dirección de Administración del ISSSTE remitió a la Subdirección de Programación y Presupuesto, la citada factura. Al respecto, el 8 de diciembre de 2017, la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE realizó el pago por la totalidad de la factura ID BAAN: F01-10791, por 56,970.8 miles de pesos.

Como parte de los procedimientos de auditoría, a fin de verificar la existencia física del mobiliario adquirido, se solicitó a la entidad fiscalizada proporcionar un listado de la ubicación de los bienes, y en su caso, su destino final; al respecto, con el oficio CA/1099/2018, del 7 de septiembre de 2018, el ISSSTE remitió una nota informativa, firmada por el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes de Consumo del ISSSTE, en la que informó que de la factura ID BAAN: F01-10791, por 4,509 bienes adquiridos, sólo se tenían identificados 3,126 (69.3%).

En este contexto, se realizó la verificación física (de aquéllos el ISSSTE señaló que tenía identificados) de una muestra de 420 bienes muebles, de la que se levantó el acta 006/CP2017, del 13 de septiembre de 2018, donde se hizo constar que únicamente se localizaron 401 bienes, por 14,883.4 miles de pesos, de los cuales cinco, por 114.3 miles de pesos, no coincidieron con la descripción señalada en la factura de compra; además, en ninguno de los casos el mobiliario contó con número de inventario, ni resguardo por parte del personal usuario, por lo que la verificación de los bienes se realizó de acuerdo con las

características descritas en las remisiones y en la factura ID BAAN: F01-10791; por las irregularidades señaladas, la ASF no contó con la certeza de que dichos bienes se correspondieran con los adquiridos al SuperISSSTE en 2017, al amparo de las bases de coordinación, por lo que con las pruebas realizadas no se pudo acreditar la existencia de los bienes.

En este contexto, de acuerdo con la declaración Primera del acta señalada en el párrafo anterior, el Jefe de Servicios de Adquisiciones del ISSSTE informó que el inventario anual se encontraba en proceso y que el plazo para su conclusión vencería el 30 de septiembre de 2018. Al respecto, el 26 de septiembre de 2018, se realizó una Minuta de Trabajo, con personal del ISSSTE y SuperISSSTE, en la que el personal del ISSSTE informó lo siguiente:

- Los bienes adquiridos con la factura ID BAAN:F01-10791 no ingresaron en el Almacén Regional Central del ISSSTE, por lo que se recibieron y revisaron en la Jefatura de Departamento de Adquisiciones de Bienes de Consumo, la cual selló y firmó las remisiones, sin constatar que los bienes quedaran físicamente en el sitio.
- No se evidenció documentalmente la instrucción de envío o entrega de los bienes a las áreas usuarias finales del mobiliario.
- A esa fecha (26 de septiembre de 2018), el ISSSTE se encontraba en proceso de conclusión del inventario institucional.

Posteriormente, con los oficios SRMyS/1467/2018 y SRMyS/1470/2018, del 15 y 18 de octubre de 2018, respectivamente, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios del ISSSTE informó que al 30 de septiembre de 2018, el inventario nacional cerró con un 55.0% de avance, en el que se identificó que sólo 2,144 bienes, por 23,880.9 miles de pesos (IVA Incluido) tenían las mismas características de los bienes relacionados en la factura ID BAAN: F01-10791, y que se habían generado los números de inventario respectivos, se precisa que la cantidad de bienes reportados es menor que la señalada en la nota informativa, remitida con el oficio CA/1099/2018 del 7 de septiembre de 2018, donde se reportaron como identificados 3,126 bienes muebles.

Adicionalmente, con el oficio SRMyS/1499/2018, del 22 de octubre de 2018, la SRMyS del ISSSTE informó que de los 4,509 bienes muebles adquiridos, a esa fecha, se tenían identificados y registrados en el Sistema de Control de Bienes Muebles (SICOBIM) 2,364 bienes, por 22,938.4 miles de pesos, más el IVA de 3,670.1 miles de pesos. Al respecto, con el análisis de la información, se comprobó que únicamente 370 bienes, por 4,334.5 miles de pesos (IVA Incluido), contaron con el nombre de usuario final y su ubicación física.

Con la finalidad de verificar la existencia de los 370 bienes, se realizó una inspección física en las oficinas del ISSSTE, en la que se observó lo siguiente:

- Se constató la existencia de 281 bienes, por 3,045.3 miles de pesos, los cuales se correspondieron con las especificaciones establecidas en la factura.
- En 89 casos, por 1,289.2 miles de pesos (1,111.4 y 177.8 miles de pesos, por bienes e IVA, respectivamente), los bienes no cumplieron con las especificaciones citadas, por lo que esta unidad auditora no tiene la certeza de que se trate del mobiliario adquirido en 2017 al SuperISSSTE.

Respecto de las cédulas de resguardo de los 370 bienes, las cédulas de 168 carecen indistintamente de firmas y las de 157 bienes no fueron proporcionadas; al respecto, la entidad señaló que está en proceso de obtención de las firmas.

Con base en lo descrito anteriormente, se puede establecer que el ISSSTE no acreditó la existencia de 4,228 bienes, por 53,925.5 miles de pesos (89 casos, por 1,289.2 miles de pesos que no cumplieron con las especificaciones, y 4,139 bienes, por 52,636.3 miles de pesos, no fueron localizados por el ISSSTE).

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ISSSTE señaló que se tenían identificados 2,624 bienes, de los cuales 1,236 con valor de 19,206.5 miles de pesos (IVA incluido), ya cuentan con cédula de resguardo y ubicación, y proporcionó un "Reporte de Total de Bienes Detalle Filtro 2018" del SICOBIM, al 11 de diciembre de 2018; asimismo, proporcionó la evidencia fotográfica (ejemplos) de las etiquetas del inventario, las cuales en algunos casos son ilegibles y no es posible identificar a que bien corresponden. Adicionalmente, el oficio enviado incluye comentarios de diversas áreas del ISSSTE, relacionados con la solicitud de apoyo a la Jefatura de Servicios de Adquisiciones y de Control de Bienes, toda vez que en "algunos casos" se rebasa el número de bienes adquiridos con la factura ID BAAN: F01-10791 y se propuso realizar reuniones de trabajo para atender los pendientes; por las inconsistencias detectadas en la respuesta del ISSSTE, la observación continúa.

2017-1-19GYN-15-0260-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 53,925,524.15 pesos (cincuenta y tres millones novecientos veinticinco mil quinientos veinticuatro pesos 15/100 m.n.), por que de 4,509 bienes muebles que formaban parte de la adquisición contratada con SuperISSSTE, al amparo de las Bases de Coordinación BC-CA-DA-SRMS-001/2014 y sus ADENDAS AD-BC-CA-DA-SRMS-001/2014 y AD-02-BC-CA-DA-SRMS-001/2014, sólo acreditó la existencia de 281 bienes, por 3,045,316.99 pesos, por lo cual los 4,228 bienes restantes, por la cantidad primeramente referida no fueron localizados.

16. Comparativo de los precios de venta del SuperISSSTE al ISSSTE, COFEPRIS Y SSP CDMX

Como parte de los procedimientos de auditoría, a fin de constatar la razonabilidad de los precios de los bienes adquiridos por el SuperISSSTE, para cumplir con los requerimientos, al amparo de las Bases de Coordinación BC-CA-DA-SRMS-001/2014 y de sus dos adendas, así como de los 14 convenios interinstitucionales, formalizados con el ISSSTE, COFEPRIS y SSP CDMX, se solicitó a los proveedores subcontratados por el SuperISSSTE, las facturas que acreditaron el origen de los bienes, consistentes en blancos, ropa hospitalaria, mobiliario y equipo, materiales y útiles de oficina, productos y sustancias químicas, equipo de laboratorio y uniformes y vestuario.

Se constató que los proveedores son empresas comercializadoras, según consta en sus registros de alta ante la SHCP y en sus actas constitutivas; asimismo, se seleccionó una muestra de 48 bienes vendidos al ISSSTE, 20 a la COFEPRIS y 22 a la SSP CDMX, a fin de realizar un comparativo entre los precios de los bienes obtenidos por los proveedores del SuperISSSTE

y el precio otorgado por los mismos bienes a sus clientes, en cuyo análisis se observó lo siguiente:

- Para las ventas realizadas al ISSSTE, los precios de los bienes adquiridos por el SuperISSSTE presentaron un incremento del 6.0% al 7,741.7%, lo que representa un incremento de 12,060.7 miles de pesos.
- En el caso de la COFEPRIS, los precios de los bienes adquiridos por el SuperISSSTE presentaron variaciones a la alza del 17.0% y 77.3%, lo que representa un incremento de 56.1 y 10,185.9 miles de pesos, respectivamente.
- De los bienes comercializados con la SSP CDMX, las variaciones van del 11.1% al 429.3%, lo que representa un incremento de 15,369.7 miles de pesos.

En relación con los bienes entregados a la SSP CDMX, el representante legal de la empresa subcontratada por el SuperISSSTE señaló que una vez adquiridos los bienes, se les aplica un tratamiento especializado para cumplir el anexo técnico que establece los parámetros mínimos de calidad con los que deben contar los artículos.

No obstante lo anterior, en relación con los bienes adquiridos por el ISSSTE y por la COFEPRIS, se concluye que los estudios de mercado elaborados por el SuperISSSTE, el ISSSTE, y la COFEPRIS, al presentar diferencias significativas entre los precios de compra y de venta, no garantizaron las mejores condiciones para el Estado.

Las acciones por estas deficiencias se encuentran el resultado 7.

17. Cobros por ventas interinstitucionales (SuperISSSTE)

Se constató que en 2017 y 2018 el SuperISSSTE efectuó cobros, por 813,563.0 miles de pesos (Sin IVA), por las ventas interinstitucionales realizadas a sus tres principales clientes: ISSSTE, COFEPRIS y SSP CDMX; al respecto, se comprobó que la entidad fiscalizada emitió los documentos comprobatorios de la cobranza, como tickets, facturas de los clientes, así como los estados de cuenta en los que se identificaron los montos de los depósitos.

Se verificó que las facturas se expidieron con los requisitos establecidos en la normativa.

No obstante lo anterior, en el análisis de la documentación soporte por los cobros realizados por el SuperISSSTE, se identificó lo siguiente:

- En 2016 y 2017 se efectuaron entregas de bienes a la COFEPRIS, por 56,136.5 y 847.9 miles de pesos; sin embargo, el SuperISSSTE registró las operaciones de venta a los clientes y de compra a sus proveedores hasta 2017 y 2018 respectivamente, sin que la entidad fiscalizada justificara dicha situación.

Las acciones por este incumplimiento se incluyen en el resultado 24 "Registro Contable", de este informe.

18. Pagos de los bienes adquiridos y comercializados (SuperISSSTE)

Se constató que por los bienes y materiales adquiridos a los proveedores para cumplir con los compromisos contraídos en los convenios interinstitucionales, (ISSSTE, SSP CDMX y COFEPRIS), el SuperISSSTE realizó pagos a cinco proveedores, por 772,883.2 miles de pesos

(Sin IVA), de los cuales 659,900.7 miles de pesos se realizaron en 2017 y 112,982.5 miles de pesos en 2018.

Al respecto, se comprobó que los pagos se sustentaron en el "Aviso Individual de Proveedores", formato "Liquidación del proveedor", Sugerencia de pago por el contra-recibo, detalles de contra-recibos, hoja de costeo y la factura, documentos que consignan el sello de pagado con la fecha. Asimismo, se precisó que los pagos se realizaron mediante transferencia electrónica de fondos, como consta en el documento "Aviso Individual de Proveedores", que muestra la autorización, fecha de aplicación, cuenta e importe aplicado, y en el formato "Liquidación del proveedor", la firma de autorización de dicho pago.

19. Pagos del ISSSTE y COFEPRIS por los bienes adquiridos al SuperISSSTE

ISSSTE

Se constató que el ISSSTE realizó pagos al SuperISSSTE, por 514,296.6 miles de pesos, por las adquisiciones de papelería, herramientas uniformes, bienes muebles, llantas y servicios de imprenta, formalizados mediante las bases de coordinación BC-CA-DA-SRMS-001/2014.

Al respecto, se verificó que el instituto contó con la documentación comprobatoria de las erogaciones, consistente en facturas, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), contra-recibo de la CLC y comprobantes del banco; sin embargo, en seis casos, por 308,788.5 miles de pesos, no se contó con el documento de autorización del pago de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, tampoco fue posible verificar si el pago de las operaciones se efectuó en los plazos establecidos, debido a que el instituto no acreditó documentalmente la fecha de la entrega de las facturas.

COFEPRIS

Se constató que la COFEPRIS realizó pagos al SuperISSSTE, por 92,917.5 miles de pesos, relativos a la compra de equipo de laboratorio, sustancias y productos químicos, correspondientes a los tres convenios interinstitucionales formalizados entre ambos. Al respecto, se determinó que 68,196.0 miles de pesos se efectuaron en 2017 y 24,721.5 miles de pesos en 2018; dichos pagos se sustentaron en las remisiones oficiales, actas recepción de servicios/bienes, facturas, solicitudes de trámite de pago, y Cuenta por Liquidar Certificada.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ISSSTE proporcionó dos oficios de autorización de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, para pagos al SuperISSSTE, por un total de 217,260.4 miles de pesos (importe sin IVA); sin embargo, no proporcionó las autorizaciones de cuatro casos, por un total de 91,528.5 miles de pesos (importe sin IVA), respecto de la fecha de la entrega de las facturas, no se proporcionó información. Por lo anterior, la observación persiste.

2017-9-19GYN-15-0260-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en 2017 al

SuperISSSTE, por 91,528.5 miles de pesos, sin contar con la autorización de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

20. Integración y antigüedad del saldo de la cuenta 1270 "Faltantes en inventarios" – SuperISSSTE

En los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, el SuperISSSTE reportó un saldo, por 413,388.7 miles de pesos, en la cuenta 1270 "Faltantes en Inventarios", de los que 112,700.6 miles de pesos corresponden a registros de 2004 a diciembre de 2017, y los 300,688.1 miles de pesos restantes, a un registro efectuado por una migración de información en 2004, sin que la entidad fiscalizada cuente con la documentación soporte que justifique dicho movimiento.

Por otra parte, con el análisis del auxiliar de la cuenta 1270 "Faltantes en inventarios", se constató que en 2017 no se registraron faltantes en inventarios que superaran la merma permitida (del 1.5% sobre las ventas), lo que se confirmó con las actas de las tomas físicas de inventarios realizadas en las 70 unidades de venta.

Expedientes por faltantes en inventarios

En el análisis de 40 expedientes por faltantes de inventarios (2010 a 2015) proporcionados por el SuperISSSTE, por 16,950.3 miles de pesos, se identificó que en 17 casos, su integración se desfasó de 1 a 649 días.

Adicionalmente, en la revisión en sitio, se identificaron seis expedientes adicionales a los reportados por la entidad, lo que integra un total de 21,404.7 miles de pesos, y representa únicamente el 5.2% del saldo total de la cuenta 1270 "Faltantes en Inventarios", por lo que no se acreditó con la documentación soporte y justificativa un saldo, por 391,984.0 miles de pesos (que incluye los 300,688.1 miles de pesos, señalados en el primer párrafo de este resultado), ni las acciones para depurar el saldo de la cuenta.

Asimismo, en la revisión de los expedientes, se observaron deficiencias en su integración, como la falta de los oficios de entrega al OIC y a la Unidad Jurídica del ISSSTE.

Por las inconsistencias señaladas en los párrafos que anteceden, se concluye que la información presentada en los Estados Financieros, en la cuenta de faltantes en inventarios, no es veraz ni confiable.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el SuperISSSTE informó y documentó que se instruyó a la Jefatura de Departamento de Contabilidad, para establecer los mecanismos de operación y control, para que los registros en la cuenta 1270 "Faltantes de Inventario", se realicen con el soporte documental correspondiente; sin embargo, no acreditó los mecanismos implementados.

Por otro lado, la Subdirección de Control y Supervisión del SuperISSSTE informó y evidenció que participó en reuniones de trabajo para la revisión del instrumento normativo "Lineamientos para la Determinación y Aplicación Contable de Faltantes en la Unidades de Venta del SuperISSSTE"; asimismo, señaló que entre las adecuaciones sugeridas, se encuentra incluir los plazos para la integración de los expedientes y su presentación, trámite para su recuperación, registro y seguimiento ante el OIC y a la Unidad Jurídica del ISSSTE; sin embargo, no remitió el proyecto de los lineamientos señalados, por lo que la observación persiste.

Con el oficio número DGAFF"C"/"C3"/072/2019, del 28 de enero de 2019, emitido por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", se hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control en el SuperISSSTE la irregularidad de la integración, documentación, depuración y seguimiento de 391,984.0 miles de pesos, registrados en la cuenta 1270 "Faltantes en inventarios", así como las deficiencias en la integración de los expedientes proporcionados al OIC y a la Unidad Jurídica del ISSSTE en los años 2016 y anteriores, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes.

2017-4-00003-15-0260-01-002 **Recomendación**

Para que [sin artículo] SuperISSSTE establezca los mecanismos de operación y control para que los saldos registrados en la cuenta 1270 "Faltantes en Inventarios" estén debidamente soportados con la documentación que acredite dichos faltantes, a fin de cumplir con la normativa.

21. Acciones legales por los faltantes de inventarios - SuperISSSTE / ISSSTE

Como parte del seguimiento de los faltantes en inventarios, la Sub Coordinación de Evaluación de Políticas Institucionales de la Dirección de Delegaciones del ISSSTE, remitió la información de 13 delegaciones que cuentan con 91 expedientes de faltantes de inventarios, por 693,280.1 miles de pesos.

Se verificó que las últimas acciones realizadas para la recuperación de los adeudos van de 2002 a 2018; 4 casos, por 2,030.4 miles de pesos, ya prescribieron; 2 por 173.7 miles de pesos, están en proceso de baja; 47, por 677,217.1 miles de pesos, están en trámite; 28, por 7,064.0 miles de pesos, están en reserva; 4 por 202.7 miles de pesos, están concluidos (en favor del instituto, en proceso de cobro), y 6 por 6,592.2 miles de pesos, están sin trámites por falta de documentación.

Además, al comparar la relación de los 91 expedientes, por 693,280.1 miles de pesos, reportados por las delegaciones regionales del ISSSTE, con los 46, por 21,404.7 miles de pesos, proporcionados por la Subdirección de Control y Supervisión del SuperISSSTE, se identificó que sólo 7 casos, por 5,252.9 miles de pesos coinciden.

De los 91 expedientes señalados, sólo acreditaron documentalmente 33, por 20,288.6 miles de pesos, de las delegaciones de Baja California, Campeche, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Morelos. Asimismo, la Delegación de San Luis Potosí informó que los 13 expedientes a su cargo, por 3,851.5 miles de pesos, están en baja por reserva y no cuentan con la documentación. Por lo anterior, no se acreditó la documentación soporte y justificativa del seguimiento de 45 expedientes, por 669,140.0 miles de pesos, por faltantes de inventarios.

Por otra parte, en relación con los 84 casos, por 688,027.2 miles de pesos (91 reportados por el ISSSTE, menos 7 coincidentes), no reportados por el SuperISSSTE, la Jefatura de Servicios de Supervisión de la Subdirección de Control y Supervisión del SuperISSSTE señaló que puede haber asuntos relacionados con hechos delictivos tipificados como robo; sin embargo, no acreditó con documentación soporte y justificativa los casos no informados; además, precisó que el Reglamento Orgánico del SuperISSSTE no prevé dentro del ámbito de su competencia el seguimiento de los casos turnados a las unidades jurídicas de las delegaciones del ISSSTE.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección de Delegaciones del ISSSTE designó a un enlace, para establecer en conjunto con el SuperISSSTE, los mecanismos de operación y control para el seguimiento de los expedientes y con ello poder conciliar con la Dirección Jurídica del ISSSTE. Además, solicitó a las Delegaciones Estatales y Regionales, conciliar con el SuperISSSTE la información que obra en sus expedientes; asimismo, remitió una minuta de trabajo del 10 de enero de 2019, en la que se acordó que el SuperISSSTE proporcionaría al ISSSTE la base de datos de los expedientes por faltantes en inventarios, sin que acreditara dicho envío.

Con el oficio número DGAFF"C"/"C3"/073/2019, del 28 de enero de 2019, emitido por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", se hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control en el SuperISSSTE la irregularidad por la falta de conciliación y seguimiento de 39 casos de los 46 faltantes de inventario reportados por el SuperISSSTE, y la falta de identificación, conciliación y seguimiento de los 84 casos de los 91 reportados por el ISSSTE por los años 2016 y anteriores, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes.

Con el oficio número DGAFF"C"/"C3"/076/2019, del 28 de enero de 2019, emitido por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", se hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, la irregularidad por la falta de documentación de los 45 casos de los 91 faltantes de inventarios reportados a cargo del SuperISSSTE, la falta de conciliación, identificación y seguimiento de los 84 casos de los 91 reportados, y la falta de seguimiento de 39 de los 46 casos de los faltantes de inventario reportados por el SuperISSSTE, por los años 2016 y anteriores, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes.

22. Recuperación de los faltantes en inventarios mediante la fianza de fidelidad – SuperISSSTE / ISSSTE

Se comprobó que el SuperISSSTE cuenta con una fianza de fidelidad contratada por el ISSSTE, para garantizar al beneficiario el derecho de ser reparado por un daño, perjuicio o ambos, derivado de una conducta delictiva patrimonial o de responsabilidad de los servidores públicos que por su naturaleza tengan acceso a efectivo, bienes o valores propios o bajo custodia del ISSSTE y sus órganos desconcentrados.

En ese contexto, se identificó que la Subdirección de Riesgos Institucionales y Fianzas, adscrita a la Dirección de Administración del ISSSTE, es la encargada de tramitar las recuperaciones por los faltantes en inventarios que superaron el porcentaje de la merma permitida; al respecto, dicha subdirección reportó que de 2014 a 2016 realizó las gestiones para recuperar 2,417.8 miles de pesos, de 27 expedientes que le fueron turnados por el SuperISSSTE (18 de 2014 y 9 de 2015), de los cuales en 12 casos, por 1,004.7 miles de pesos, recuperó 522.3 miles de pesos (52.0%), lo que se acreditó mediante los formatos de pago individual, emitidos por la Tesorería General de la Subdirección del Finanzas del ISSSTE, y con los oficios de notificación al SuperISSSTE por las recuperaciones realizadas. Los 15 casos restantes, por 1,413.1 miles de pesos, no se recuperaron por prescripción del plazo, según la resolución de la afianzadora, o por falta de documentación comprobatoria o conclusión de las acciones jurídicas que determinen al responsable.

Falta de conciliación y seguimiento

Al comparar los 46 expedientes de faltantes en inventarios, por 21,404.7 miles de pesos, reportados por el SuperISSSTE, con los 27 proporcionados por la Subdirección de Riesgos Institucionales y Fianzas del ISSSTE, sólo coincidieron 12 casos; sin embargo, se observó una diferencia, por 106.5 miles de pesos de menos, entre lo reportado por el SSSTE, por 1,126.6 miles de pesos y los 1,233.1 miles de pesos, informados por el SuperISSSTE, como se detalla en el cuadro siguiente:

EXPEDIENTES DE FALTANTES EN INVENTARIO POR RECUPERAR MEDIANTE LA FIANZA DE FIDELIDAD
(Miles de pesos)

Expedientes	Subdirección de Control y Supervisión del SuperISSSTE		Subdirección de Riesgos Institucionales y Fianzas del ISSSTE		Diferencia	Recuperaciones	
	Núm. de expedientes	Importe	Núm. de expedientes	Importe		Núm. de expedientes	Importe Recuperado
Coincidieron	12	1,233.1	12	1,126.6	106.5	12	522.3
No coincidieron	34	20,171.6		0.0	20,171.6	1	119.5
No coincidieron			15	1,291.2	-1,291.2		0.0
Total	46	21,404.7	27	2,417.8	18,986.9	13	641.8

FUENTE: Expedientes reportados por la Subdirección de Control y Supervisión del SuperISSSTE y la Subdirección de Riesgos Institucionales y Fianzas.

Al respecto, se comprobó que, de los 34 casos, por 20,171.6 miles de pesos, que no fueron reportados por el ISSSTE (46 menos 12 identificados), el SuperISSSTE sólo acreditó el envío a la Subdirección de Riesgos Institucionales y Fianzas de 29 casos, por 17,951.5 miles de pesos y de los cinco restantes, por 2,220.1 miles de pesos, no se contó con el oficio de envío para tramitar su recuperación. Respecto del seguimiento de las recuperaciones, el ISSSTE informó que 28 casos, por 17,598.7 miles de pesos, se declararon improcedentes, y un caso, por 352.8 miles de pesos, fue parcialmente procedente, por 119.5 miles de pesos.

Todo lo anterior denota deficiencias en la operación, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades relacionadas con la recuperación de los faltantes en inventarios del SuperISSSTE, en perjuicio de los intereses de ambas entidades fiscalizadas.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el ISSSTE evidenció que remitió al SuperISSSTE, un calendario para las mesas de trabajo que se realizarán en conjunto una vez por mes, y una reunión para revisión de acuerdos, de enero a diciembre de 2019, el cual fue aprobado por la Subdirección Adjunta del SuperISSSTE; además, informó que el 10 de enero de 2019, se realizó la primera mesa de trabajo en la que acordaron, entre otros asuntos, que el SuperISSSTE compartiría a la Subdirección de Administración de Riesgos Institucionales y Fianzas del ISSSTE, la base de datos de eventos de fianzas para su conciliación y la realización de dos sesiones de capacitación durante el mes de febrero para difundir la fianza de fidelidad del instituto; sin embargo, no se evidenció la entrega de la información acordada.

Además, se remitió un "Calendario de propuestas de capacitación de Fianza de Fidelidad", en ocho Estados, de enero a marzo de 2019; sin embargo, dicho calendario no cuenta con las firmas del personal que lo autorizó, ni el área encargada de dar seguimiento a su cumplimiento, por lo que la observación persiste.

Con el oficio número DGAFF"C"/"C3"/074/2019, del 28 de enero de 2019, emitido por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", se hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control en el SuperISSSTE, la irregularidad por la falta de identificación y conciliación de 15 de los 27 faltantes de inventario tramitados para recuperación por el ISSSTE, reportados al SuperISSSTE, y por no acreditar el envío de cinco casos para el trámite de recuperación por la fianza; por los años 2016 y anteriores, debiendo considerar que el caso se trata de conductas continuadas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes.

2017-1-19GYN-15-0260-01-005 **Recomendación**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en coordinación con el SuperISSSTE den seguimiento a las mesas de trabajo implementadas para la coordinación en la integración de expedientes y su entrega para la tramitación de la recuperación por faltantes en inventarios mediante la fianza de fidelidad, a fin de salvaguardar los intereses de ambas instituciones.

23. Antigüedad de cartera y acciones de recuperación

En el análisis de la integración de la cuenta 1210 "Clientes", con saldo al 31 de diciembre de 2017, por 129,819.1 miles de pesos, la Subdirección de Finanzas indicó que los saldos registrados tienen una antigüedad de 2005 a 2017, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DEL SALDO DE CLIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Miles de pesos)

Concepto	Antigüedad del saldo	Importe	%
Adeudo vigente	2017 y anteriores	50,173.6	38.6
Medicamento Express (ISSSTE)	2013- 2014	13,759.6	10.6
Saldo en proceso de cobro administrativo	2012	1,379.1	1.1
Demanda	2008	14,585.2	11.2
Saldo por depurar	2005 – 2016	49,921.6	38.5
Total		129,819.1	100.0

FUENTE: Integración de la cuenta 1210 "Clientes" al 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, se identificó lo siguiente:

- Del adeudo vigente, por 50,173.6 miles de pesos, se comprobó que de enero a marzo de 2018, se recuperaron 49,880.2 miles de pesos; de la diferencia, un importe de 242.7 miles de pesos corresponde a saldos de 2016 y anteriores, por unidades de venta suprimidas, y los 50.7 miles de pesos restantes, a un registro de una venta errónea.
- Del importe de 13,759.6 miles de pesos, el SuperISSSTE informó que es un saldo a cargo del ISSSTE por los programas "Medicamento Express" y "Recetas Médicas",

vigentes en 2013 y 2014. Al respecto, la Subdirección de Finanzas del SuperISSSTE remitió una parte del documento de la Centésima Segunda Sesión Ordinaria del ISSSTE, en la que informó las gestiones de cobro realizadas. No obstante lo anterior, el ISSSTE señaló que no cuenta con un pasivo en favor del SuperISSSTE relacionado con dichos programas.

- Del saldo por 1,379.1 miles de pesos, a cargo de la Secretaría de Gobernación, la Subdirección de Abasto del SuperISSSTE señaló que no cuenta con la documentación para gestionar su cobro.
- Del importe de 14,585.2 miles de pesos, la Subdirección de Finanzas informó que se trata de un saldo a cargo de las Delegaciones Gustavo A. Madero, Xochimilco y Cuajimalpa, de los años 2007, 2008 y 2010, y de los cuales se tienen ocho demandas en proceso de ejecución de sentencia, lo que resultó favorable a los intereses del instituto (desde 2015); sin embargo, a la fecha de la auditoría (octubre de 2018), no acreditó la ejecución de la sentencia.
- Del saldo por depurar, por 49,921.5 miles de pesos, la Subdirección de Finanzas del SuperISSSTE señaló que no cuenta con soporte documental del saldo total del registro, y que las acciones y justificación de la depuración están en proceso; asimismo, señaló que la depuración de registros por la venta de mercancías debía ser sometida a consideración de la H. Junta Directiva del ISSSTE.

En este sentido, se comprobó que en la sesión ordinaria 1352, del 22 de junio de 2018, se emitió el Acuerdo 43.1362.2018, con el que dicho órgano colegiado autorizó al SuperISSSTE integrar los expedientes correspondientes e iniciar los procedimientos respectivos, y remitió 167 Actas de Hechos, por 50,719.3 miles de pesos (797.7 miles de pesos más que lo reportado), en las que da testimonio de que no se encontró documentación que justificara dicho importe.

De lo descrito en los párrafos anteriores, se concluye que el saldo reportado en la cuenta 1210 "Clientes" de los Estados Financieros, por 129,819.1 miles de pesos, no es real ni confiable.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante una nota informativa, el SuperISSSTE indicó que ha implementado mecanismos de control y diversos canales de comunicación con las áreas involucradas en la venta, así como con el Departamento de Contabilidad, con el fin de contar con la documentación soporte, evitar la duplicidad de registros y la recuperación de los adeudos; sin embargo, no acreditó sus argumentaciones.

En relación con el saldo por depurar, por 49,921.6 miles de pesos, el 15 de noviembre de 2018, el Director de SuperISSSTE remitió a la Junta Directiva del ISSSTE, un informe de las cuentas por cobrar que no cuentan con la documentación soporte que acredite el adeudo, a fin de obtener la aprobación para su cancelación, sin que se haya evidenciado la respuesta de dicha Junta Directiva.

De los programas "Medicamento Express" y "Recetas Médicas", el SuperISSSTE remitió diversos oficios de cobro a las delegaciones regionales y hospitales del ISSSTE, sin que acreditara la recuperación correspondiente.

Por lo anterior, la observación persiste.

Con el oficio número DGAFF"C"/"C3"/075/2019, del 28 de enero de 2019, emitido por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", se hicieron del conocimiento al Órgano Interno de Control en el SuperISSSTE, las irregularidades de: falta de cobro en 2013 y 2014, por 13,759.6 miles pesos a cargo del ISSSTE, por los programas de "Medicamento Express" y "Recetas Médicas"; un saldo de 1,379.1 miles de pesos del 2012, sin documentación soporte; falta de seguimiento de ejecuciones de sentencia obtenidas en 2015, por 14,585.2 miles de pesos, y falta de depuración de cuentas, por 49,921.6 miles de pesos, registradas entre 2005 y 2016, debiendo considerar que el caso se trata de conductas continuadas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes.

Con el oficio número DGAFF"C"/"C3"/077/2019, del 28 de enero de 2019, emitido por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", se hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la irregularidad de falta de conciliación y pago del saldo de los programas de "Medicamento Express" y "Recetas Médicas", por 13,759.6 miles pesos, registrado en 2013 y 2014, debiendo considerar que el caso se trata de conductas continuadas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes.

2017-4-00003-15-0260-01-003 **Recomendación**

Para que SuperISSSTE establezca los mecanismos de operación y control en los que se especifiquen los requisitos, plazos y personal responsable de las acciones de cobranza, de la conciliación con clientes, a fin de salvaguardar los intereses de la entidad.

24. Registro contable de las operaciones de ventas, compras y faltantes de inventario

Ventas

Se constató que por las ventas de bienes y materiales a la COFEPRIS, ISSSTE y SSP CDMX, el SuperISSSTE registró ingresos, por 813,563.0 miles de pesos, por los que se afectaron las cuentas 1210 "Clientes", 4721 "Ventas" y 2220 "IVA trasladado".

Se precisa que dicho importe incluyó ingresos, por 56,136.4 y 847.9 miles de pesos, por bienes que se entregaron en 2016 y 2017, que fueron reconocidos en 2017 y 2018, respectivamente, relativos a ventas efectuadas a la COFEPRIS,

Compras

Se comprobó que el SuperISSSTE efectuó el registro contable de los pagos, por 772,883.2 miles de pesos, por la adquisición de los bienes y materiales realizada a cinco proveedores, por los que se afectaron las cuentas 2110 "Proveedores" (Abono), 1540 "IVA Acreditable 16.0%" impuestos (Cargo) y la 5521 "Línea IV Mercancías General -Compras" (Cargo) por el reconocimiento de la deuda, así como las cuentas 1915 "Pago a Proveedores, 1120 "Bancos" y 4521 "Por Volumen", por el pago correspondiente.

Asimismo, no se reconocieron oportunamente las compras, por 54,135.1 miles de pesos, relativos a adquisiciones efectuadas a dos proveedores.

En este contexto, se observó que por la falta de reconocimiento de los ingresos y compras, de acuerdo con el periodo en el que se generaron las obligaciones de pago y cobro, la pérdida reportada en el ejercicio 2017, por 17,435.8, no es real, de conformidad con la tabla siguiente:

RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Y COMPRAS DE LOS BIENES ENTREGADOS EN 2016 Y 2017 RECONOCIDOS EN 2017 Y 2018
(Miles de pesos)

Concepto	Ingresos	Costos	Otros conceptos de ingresos y gastos	Pérdida del ejercicio
Cifras al 31 de diciembre de 2017	1,039,587.4	981,305.9	-75,717.4	-17,435.9
(-) Operaciones por bienes entregados en 2016 y registradas en 2017	56,136.4	53,329.6		2,806.8
(+) Operaciones por bienes entregados en 2017 y registradas en 2018	847.9	805.5		42.4
TOTAL	984,298.9	928,781.8	-75,717.4	-20,200.3

FUENTE: Remisiones de entrega de los bienes, hojas de costeo, facturas y Pólizas contables del registro de la venta y de la compra.

Faltantes en inventario

En el Balance General al 31 de diciembre de 2017, el SuperISSSTE reportó en la cuenta 1270 "Faltantes en inventarios", un importe de 413,388.7 miles de pesos, que corresponden al importe excedente del porcentaje de la merma permitida de los faltantes en inventarios de las unidades de venta (1.5% en tiendas y 0.75% en farmacias).

En este sentido, el SuperISSSTE reportó 46 casos faltantes en inventario, con valor total por 21,404.7 miles de pesos, registrado en los ejercicios de 2010 a 2015; al respecto, se observó lo siguiente:

- En 42 casos, por 20,901.0 miles de pesos, con un excedente de la merma permitida, por 12,418.5 miles de pesos, la Subdirección de Finanzas únicamente acreditó el registro contable de 9,401.5 miles de pesos, por lo que se identificó una diferencia de menos en su registro, por 3,017.0 miles de pesos.
- De cuatro casos, por 503.7 miles de pesos con un excedente de merma permitida de 98.5 miles de pesos, el SuperISSSTE no acreditó su registro contable.

Recuperación de faltantes en inventario por la fianza de fidelidad

Con el análisis de 13 casos de faltantes en inventario, por 641.8 miles de pesos (ver detalle en el resultado 22), recuperados mediante la fianza de fidelidad con la que cuenta el ISSSTE, se constató lo siguiente:

- De siete casos, con registros en las cuentas 1295 "Captación de recursos", por 189.9 miles de pesos, se observó que dicha cifra no es real, toda vez que los recursos se reciben en la Tesorería del ISSSTE y no en el SuperISSSTE, por lo que no fue posible verificar el destino de dichos recursos, ni se acreditó la emisión de los Avisos de

Movimiento por Cuenta Controladora (AMOCC), para compensar el efecto contable en los registros del SuperISSSTE.

- En seis casos, a pesar de que se recuperó un monto por 451.9 miles de pesos, no se acreditó su registro contable.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el SuperISSSTE remitió el oficio de instrucción a la Jefatura de Departamento de Contabilidad para actualizar y difundir la guía contabilizadora y establecer mecanismos de operación y control para que los registros contables se realicen oportunamente; sin embargo, no remitió evidencia del cumplimiento de la instrucción.

Del registro contable en la cuenta 1270 "Faltantes en inventarios", el SuperISSSTE informó que en 16 casos el OIC destituyó, inhabilitó o sancionó económicamente a los servidores públicos implicados; sin embargo, ninguno corresponde con los 46 casos observados durante la auditoría; asimismo, por la falta de registros contables y por diferencias identificadas, el SuperISSSTE no remitió información.

Por otra parte, de la recuperación de los faltantes en inventario, la Tesorería General del ISSSTE indicó el procedimiento para las recuperaciones de seguro hasta su depósito y concentración en una cuenta bancaria, y señaló que dichos recursos son transferidos a la reserva de operación; sin embargo, no acreditó la emisión de los AMOCC, ni el destino final de los recursos.

Por lo anterior, la observación persiste.

2017-1-19GYN-15-0260-01-006 **Recomendación**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establezca mecanismos de operación y control para acreditar el destino final de los recursos de las recuperaciones por faltantes de inventarios, mediante la aplicación de la fianza de fidelidad, que se registren las afectaciones de la cuenta controladora del SuperISSSTE y se emitan los Avisos de Movimiento por Cuenta Controladora, a fin de presentar información financiera confiable.

25. Incumplimiento del objeto del SuperISSSTE

Antecedentes

De acuerdo con información de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el primer supermercado en México inició sus operaciones en 1958; sin embargo, no fue sino hasta finales de los ochenta y en la década de los noventa cuando se dieron las condiciones tanto económicas, como políticas y sociales, para que los supermercados se expandieran con dinamismo y se consolidaran tal y como los conocemos hoy en día.

Asimismo, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2017, en México había registrados 6,077 supermercados.

Por su parte, la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD) reportó que, al cierre de 2017, tenía asociadas 33 cadenas de autoservicio, con 5,565 tiendas.

El importe de sus ventas en 2017 fue de 872,000,000.0 miles de pesos. A continuación se muestra el comportamiento de las ventas de 2013 a 2017 de las tiendas asociadas a la ANTAD.

ANTAD: VENTAS EN TIENDAS TOTALES (1)
2013 – 2017
(variación porcentual real anual)

Periodo	Promedio (%)
2013	1.24
2014	1.09
2015	7.32
2016	6.81
2017	1.60

FUENTE: Reporte Económico Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (Agosto 2018), elaborado con datos de la ANTAD y del INEGI.

NOTA: (1) Todas las tiendas, incluyendo las aperturas de los últimos 12 meses.

Además, en el piso de ventas, de 1993 a 2017, el sector de tiendas de autoservicio y departamentales registró un crecimiento promedio anual del 7.9%; en 2017 se reportó un total de 28.7 millones de metros cuadrados, de los cuales las tiendas de autoservicio cuentan con el 52.2% (15 millones de m²).

Situación del SuperISSSTE

En 1960 se aprobó la inclusión del apartado B en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las bases de las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado (excepto aquellos que por su naturaleza se rigen por leyes especiales). En este contexto, de acuerdo con el artículo 69 del Estatuto Orgánico del ISSSTE, "el SuperISSSTE es la Unidad Administrativa con la que el Instituto da cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 apartado B, fracción XI, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone el establecimiento de tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares. Para ello, planea, administra y realiza los programas y servicios de apoyo para que los derechohabientes y la ciudadanía adquieran productos básicos y de consumo en las tiendas que para el efecto existen".

En este sentido, durante 2017, el SuperISSSTE contó con una red de 70 unidades de venta en el país, que reportaron ingresos, por 1,039,587.4 miles de pesos, de los cuales sólo el 19.7% (205,240.9 miles de pesos) correspondió a ventas al público en general, en tanto que el 80.3% de sus ventas (834,346.5 miles de pesos) correspondieron a operaciones con entidades y dependencias del gobierno.

Al respecto, se identificó que los bienes comercializados con las entidades y dependencias del gobierno (equipo de laboratorio, sustancias químicas, ropa quirúrgica, uniformes para policías, entre otros) no correspondieron a productos básicos y de consumo de los trabajadores y de sus familias (Ver el detalle en el resultado 9 "Formalización de contratos de

venta, al amparo del artículo 1 de la LAASSP"), además de que sus operaciones fueron diferentes del objeto para el cual está destinada la institución.

Asimismo, mediante una muestra aleatoria de 51 artículos, obtenidos de la PROFECO ("Quién es quién en los precios"), se realizó el comparativo entre el SuperISSSTE y 4 de las principales cadenas de autoservicio ubicadas en la Ciudad de México, y se observó lo siguiente:

- 33 de los 51 productos seleccionados como muestra no son ofertados por el SuperISSSTE.
- Sólo en un producto (mantequilla, barra 90 gr. sin sal), el SuperISSSTE ofreció un precio más bajo (13.35 pesos contra 15.50 pesos del precio más cercano).

Por otra parte, se realizó el comparativo entre los ingresos de cada unidad de venta del SuperISSSTE y su costo de ventas y gastos (sueldos y salarios, viáticos, servicios de limpieza y vigilancia, herramientas menores, honorarios, entre otros) en 2017, de cuyo análisis se conoció que sólo el centro comercial 250 Vértiz (que realiza las operaciones de compraventa con entidades de gobierno) obtuvo un saldo positivo, las otras 69 tiendas operan con pérdidas que van desde 1,111.7 miles de pesos (Santa Rosalía en Baja California Sur), hasta 30,492.8 miles de pesos (Zaragoza, en la Ciudad de México); el total de la pérdida neta de las unidades de venta, asciende a 423,994.8 miles de pesos (excluyendo los gastos del Corporativo, por 289.4 miles de pesos).

Asimismo, se identificó que la tienda de Veracruz no presentó ingresos durante 2017 por encontrarse en proceso de reubicación, pero reportó gastos, por 6,401.7 miles de pesos; además, las tiendas de Juchitán y Doctores se encuentran en suspensión de actividades por daños derivados del sismo del 19 de septiembre de 2017. Por último, la tienda de Santa Rosalía, se encuentra en suspensión de actividades por clausura por adeudos en licencias de funcionamiento.

Aunado a lo anterior, como parte de los procedimientos de auditoría, se realizaron visitas de inspección física en las unidades de venta 250 Vértiz, 159 Zaragoza y 004 Coyoacán, y se levantaron Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría, donde quedaron asentadas, entre otras, las observaciones siguientes:

- El área de bodega de las unidades de venta de Vértiz y Zaragoza se utiliza como almacén de materiales, mobiliario y expedientes de gerencias regionales que cerraron en 2015; otra área de las bodegas está destinada a almacenar mobiliario y equipo (refrigeradores, mostradores, estantes), propiedad de proveedores, sin que sean utilizados; todo el mobiliario se encuentra en visible mal estado.
- En Vértiz, del total del área de venta, por 7,206.0 m², un espacio de 3,656.0 m², se encuentra desocupada, por la reducción de la tienda en 2016.
- De 11 locales destinados a concesión en Vértiz, cuatro se encuentran rentados, dos en comodato (PENSIONISSSTE y Mujeres Ilustres de la Tercera Edad) y cinco están desocupados.
- Al momento de la visita, en las unidades de Venta de Vértiz y Zaragoza, de 19 cajas de cada unidad, únicamente estaban operando dos y tres, respectivamente.

Lo descrito en párrafos anteriores muestra deficiencias en la administración de las unidades de venta del SuperISSSTE e incumplimiento de sus metas y objetivos. Al respecto, la entidad fiscalizada señaló que durante 2017 se promovieron las temporadas comerciales (día del niño, mes de las madres, fiestas decembrinas, entre otras), se realizaron exhibiciones especiales, "ofertones", estrategias digitales y su difusión en redes sociales; sin embargo, la entidad precisó que no se alcanzaron las metas establecidas, toda vez que el volumen de compras mensuales fue inferior en 53.0% que el requerido, en tanto que se contó con el 76.0% de existencias de la canasta básica.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los Estados Financieros del SuperISSSTE de 2013 a 2017, la entidad ha reportado pérdidas, por 7,480,355.5 miles de pesos; además, ha recibido apoyos por financiamientos del ISSSTE y transferencias presupuestarias, por 5,871,196.9 y 650,000.0 miles de pesos, respectivamente, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS DEL SUPERISSSTE 2013-2017

(Miles de pesos)

Año	Pérdida Antes de Apoyo por Financiamiento	Apoyos por Financiamientos	Transferencias Presupuestales	Pérdida
2013	2,076,266.9	1,512,250.9	0.0	564,016.0
2014	1,839,686.7	1,485,180.8	0.0	354,505.9
2015	1,755,625.2	1,253,224.2	500,000.0	2,401.0
2016	1,059,853.8	889,053.9	150,000.0	20,799.9
2017	<u>748,922.9</u>	<u>731,487.1</u>	<u>0.0</u>	<u>17,435.8</u>
Total	7,480,355.5	5,871,196.9	650,000.0	959,158.6

FUENTE: Estados Financieros del SuperISSSTE 2013 a 2017.

Además, en el rubro de ventas, se observó que en 2013 el SuperISSSTE reportó ingresos (sin incluir las ventas interinstitucionales con entidades del gobierno), por 3,966,035.0 miles de pesos, en tanto que para 2017, únicamente reportó 205,240.9 miles de pesos; es decir, una disminución de 3,760,794.1 miles de pesos (94.8%).

VENTAS SUPERISSSTE 2013-2017

(Miles de Pesos)

Año	Ingresos	Variación vs. Año anterior	%	Variación 2013 - 2017	%
2013	3,966,035.0	N/A	N/A	N/A	N/A
2014	2,876,978.0	-1,089,057.0	-27.5%	N/A	N/A
2015	493,606.9	-2,383,371.1	-82.8%	N/A	N/A
2016	493,453.2	-153.7	0.0%	N/A	N/A
2017	<u>205,240.9</u>	<u>-288,212.3</u>	<u>-58.4%</u>	<u>-3,760,794.1</u>	<u>-94.8%</u>

FUENTE: Reportes de ventas del SuperISSSTE.

Adicionalmente, se identificó que en las revisiones de la ASF de las cuentas públicas de 2012, 2014, 2015 y 2016, los dictámenes de las auditorías se han emitido con opinión negativa, en relación con los aspectos siguientes:

- No cuenta con un ambiente de control que asegure la eficiencia y eficacia en la gestión financiera de las cuentas por cobrar y proveedores (2012).
- No se acreditó la confiabilidad y veracidad de las cifras reportadas en Cuentas por Cobrar y Proveedores, en detrimento de los resultados, al generarse en 2012, una pérdida de 540,010.5 miles de pesos, lo que afecta el cumplimiento del objeto para el cual fue creado el SuperISSSTE, así como la viabilidad de mantener la existencia de la entidad fiscalizada (2012).
- La unidad de venta 14 "Abasto" (tienda virtual), que administraba ventas a instituciones de gobierno, operaba sin un marco legal establecido. Asimismo, como parte de las acciones emitidas por la ASF, se recomendó al SuperISSSTE dejar de operar dicha tienda virtual, por carecer de capacidad técnica material y humana para proveer los bienes, además de contravenir lo establecido en la LAASSP (2014). Es de señalarse que actualmente éstas operaciones las realiza el centro comercial 250 "Vértiz", las cuales se llevan a cabo en contravención del marco normativo en materia de compras gubernamentales.
- Falta de planeación en el proceso de supresión de las 224 unidades de venta (2015).
- La cuenta 2110 "Proveedores" contiene 153 subcuentas con saldo contrario a su naturaleza, por 2,699,187.5 miles de pesos, que provienen de los ejercicios 1992 a 2016, de los que no se cuenta con documentación que acredite el origen de los registros (2016).
- De 500,000.0 miles de pesos, recibidos del ISSSTE como apoyo extraordinario, el SuperISSSTE no acreditó documentalmente las acciones realizadas para cumplir con los compromisos relacionados con el plan de pagos y las estrategias de abastecimiento en las tiendas de la Ciudad de México (2016).

Por último, en el informe de auditoría de la Cuenta Pública de 2015, se señaló que el SuperISSSTE analizó su estrategia de desarrollo, para recuperar su objetivo original de no ser una comercializadora, sino una institución vinculada con los trabajadores al servicio del Estado, para brindarles servicios y productos de calidad; además, el informe indica que en mayo de 2015 se informó que como resultado del escaso surtimiento de mercancías en las unidades de venta, por parte de diversos proveedores en el periodo de enero a marzo, el gasto operativo de las unidades de venta fue superior, lo que originó un déficit por 383,000.0 miles de pesos, por lo que en agosto, el Director del ISSSTE ordenó iniciar una reingeniería para fortalecer las áreas que cumplan con su responsabilidad social y en septiembre de 2015, se autorizó la supresión de 224 unidades de venta.

Al respecto, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, a la fecha el SuperISSSTE no ha cumplido con su estrategia de desarrollo establecida en 2015 y, por el contrario, presenta deficiencias de control interno en el manejo de los rubros de faltantes de inventario y clientes; además, como se describe con el resultado 9 "Formalización de contratos de venta, al amparo del artículo 1 de la LAASSP", actualmente el SuperISSSTE es utilizado como

intermediario para evadir lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, por lo que se considera que el SuperISSSTE no cumple con el objeto para el que fue creado, en incumplimiento del artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Mexicanos. Adicionalmente, la ineficiencia del SuperISSSTE no le permite competir en el mercado actual, lo que lo hace económicamente inviable.

2017-1-19GYN-15-0260-01-007 Recomendación

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mediante su Junta Directiva, en coordinación con el Consejo Directivo del SuperISSSTE, evalúe la extinción de dicho Órgano Desconcentrado, toda vez que no cumple con el objeto para el que fue creado, y actualmente es utilizado como intermediario para evadir las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 594,749,439.15 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 18 observaciones las cuales generaron: 14 Recomendaciones, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Además, se generó 1 Sugerencia a la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 4 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente se emite el 5 de febrero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera del SuperISSSTE a fin de verificar que cumple con el objeto para el que fue creado; constatar que las operaciones que realiza se encuentren debidamente registradas, comprobadas y justificadas; así como comprobar que la información financiera coadyuva en la toma de decisiones, la transparencia, la evaluación y la rendición de cuentas y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el SuperISSSTE no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- El SuperISSSTE reportó ingresos, por 1,039,587.4 miles de pesos, de los cuales 834,346.5 miles de pesos (80.3%) correspondieron a ventas a entidades y dependencias de gobierno, al amparo del artículo 1 de la LAASSP; sus principales clientes fueron el ISSSTE, la SSP CDMX y la COFEPRIS; al respecto, se determinó que dichas operaciones no forman parte de su objeto, el cual dispone el establecimiento de tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares, por lo que se determinó que el SuperISSSTE fue utilizado como

intermediario para evadir las disposiciones normativas en materia de adquisiciones.

- El SuperISSSTE no contó con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con las obligaciones contraídas con el ISSSTE, SSP CDMX y la COFEPRIS, por lo que subcontrató el 100.0% de los bienes adjudicados, en incumplimiento de la normativa en materia de adquisiciones.
- En la adquisición de materiales y útiles de oficina del ISSSTE en 2017, por 61,261.6 miles de pesos (IVA incluido), a pesar de que se proporcionó evidencia documental de la entrega de los bienes, del 22 de noviembre de 2017, a la fecha de la auditoría (noviembre de 2018), dichos bienes se encontraban en resguardo de Industrias Sandoval, S.A. de C.V., proveedor subcontratado por el SuperISSSTE, por lo que se determinó simulación de las operaciones de entrada de los materiales en el almacén del ISSSTE.
- De la adquisición de 4,509 bienes muebles, por 56,970.8 miles de pesos (IVA Incluido), el ISSSTE no acreditó la existencia física de 4,228 bienes, por 53,925.5 miles de pesos, que fueron adquiridos con Summit – AM, S. de R.L. de C.V., proveedor subcontratado por SUPERISSSTE.
- El ISSSTE no realizó el registro de entrada al almacén ni de su distribución en las áreas usuarias, lo que ocasionó que no acreditara la existencia de los bienes, por 478,351.7 miles de pesos (IVA incluido).
- El SuperISSSTE incumplió con la entrega de los bienes a la COFEPRIS, por 11,706.2 miles de pesos; sin embargo, considerando que el SuperISSSTE no formalizó ningún contrato con el proveedor, no contó con los elementos legales para aplicar penalizaciones.
- Con el comparativo de los costos de 555 partidas adquiridas por la COFEPRIS al SuperISSSTE, contra el precio más bajo ofertado por las empresas que participaron en el proceso de adjudicación, se determinó que la COFEPRIS adquirió dichos bienes con un costo mayor, por 1,210.7 miles de pesos, en perjuicio del patrimonio de la entidad.
- El SuperISSSTE no contó con la documentación soporte y justificativa de un importe, por 391,894.0 miles de pesos, registrados en la cuenta 1270 "Faltantes en inventarios".
- El saldo reportado en la cuenta 1210 "Clientes", por 129,819.1 miles de pesos no es real ni confiable, ya que presenta deficiencias como registros erróneos, falta de documentación soporte para gestionar su cobro, no se dio seguimiento a procesos de ejecución de sentencia favorables al SuperISSSTE; además, se encuentra en proceso de depuración.
- De acuerdo con los Estados Financieros del SuperISSSTE de 2013 a 2017, en ese periodo se reportaron pérdidas, por un total de 7,480,355.5 miles de pesos; además, el SuperISSSTE ha recibido apoyos por financiamientos del ISSSTE y

transferencias presupuestarias, por 5,871,196.9 y 650,000.0 miles de pesos, respectivamente.

- En la revisión de la Cuenta Pública de 2014, la ASF recomendó al SuperISSSTE dejar de operar la unidad de venta 14 "Abasto" (tienda virtual), que administraba ventas a instituciones de gobierno, por carecer de capacidad técnica material y humana para proveer los bienes; al respecto, se constató que en 2017, el centro comercial 250 "Vértiz", realizó este tipo de operaciones, por 834,346.5 miles de pesos, en contravención del marco normativo en materia de compras gubernamentales.

En conclusión, el SuperISSSTE no cumplió con el objeto para el que fue creado, que es el establecimiento de tiendas económicas en beneficio de los trabajadores y sus familias, de acuerdo con el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, toda vez que el 80.3% de sus ingresos provienen de operaciones irregulares, por ventas interinstitucionales con entidades y dependencias de gobierno, que son adjudicadas al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; para cumplir con los citados contratos, el SuperISSSTE subcontrató el 100.0% de los bienes con empresas privadas, por lo que se determinó que se utilizó al SuperISSSTE como intermediario para evadir las disposiciones normativas en materia de adquisiciones. Asimismo, dicho Órgano Desconcentrado resulta económicamente inviable, considerando que de 2013 a 2017, reportó pérdidas por 7,480,355.5 miles de pesos. Adicionalmente, en el rubro de ventas, se observó que en 2013 el SuperISSSTE reportó ingresos (sin incluir las ventas interinstitucionales con entidades del gobierno), por 3,966,035.0 miles de pesos, en tanto que para 2017, únicamente reportó 205,240.9 miles de pesos; es decir, una disminución de 3,760,794.1 miles de pesos (94.8%). En relación con el registro en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017, se determinó que los saldos de las cuentas de Faltantes en Inventarios y Clientes no es real ni confiable, toda vez que presentaron deficiencias en su integración (falta de información, registros erróneos, entre otros), por 391,894.0 y 129,819.1 miles de pesos, respectivamente. Por último, también se identificaron debilidades de control interno en el SuperISSSTE.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lilia Peña Labana

Estanislao Sánchez y López

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los

resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Sugerencias a la Cámara de Diputados

2017-0-01100-15-0260-13-001

Para que la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Puntos Constitucionales, evalúe modificar la obligación para el Estado de "establecer tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares", señalada en el artículo 123 apartado B, fracción XI, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, incluir la promoción de una economía en favor de los trabajadores y sus familias en el que implique el diseño de políticas públicas; lo anterior tiene como base que en el entorno actual del país existe una diversidad de opciones para la adquisición de productos básicos y de consumo a precios menores a los que ofrece el SuperISSSTE; además de que éste no cumple con el objeto para el que fue creado, toda vez que el 80.3% de sus ingresos provienen de operaciones ajenas a su objeto, por ventas interinstitucionales con entidades y dependencias de gobierno, que son adjudicadas al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales para cumplir con las obligaciones adquiridas, subcontrató el 100.0% de los bienes con empresas privadas, por lo que se determinó que el SuperISSSTE es utilizado como intermediario para evadir las disposiciones normativas en materia de adquisiciones. Adicionalmente, dicho Órgano Desconcentrado resulta económicamente inviable, considerando que de 2013 a 2017, acumuló pérdidas por 7,480,355.5 miles de pesos. También se observó, en el rubro de ventas, que en 2013 el SuperISSSTE reportó ingresos (sin incluir las ventas interinstitucionales con entidades del gobierno), por 3,966,035.0 miles de pesos, en tanto que para 2017, únicamente reportó 205,240.9 miles de pesos; es decir, una disminución de 3,760,794.1 miles de pesos (94.8%) en ventas al público en general. [Resultado 25]

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que se contó con un marco normativo actualizado, autorizado y difundido para regular las operaciones relacionadas con clientes, proveedores y faltantes en inventarios.
2. Comprobar que las ventas interinstitucionales celebradas con dependencias y entidades del gobierno federal se realizaron conforme a la normativa, y que las operaciones por esos conceptos se reportaron en los saldos de las cuentas de clientes y proveedores.
3. Verificar que los cobros a clientes y pagos a proveedores se correspondieron con bienes o servicios efectivamente recibidos y resguardados por la entidad y, en su caso, que se aplicaron las deducciones por faltantes, descuentos o devoluciones.
4. Verificar que la subcontratación de proveedores se realizó conforme a la normativa.

5. Verificar que las operaciones que integraron el saldo de la cuenta 1270 "Faltantes en inventarios" contaron con la documentación soporte, conforme a la normativa; asimismo, que se realizaron las acciones de trámite, seguimiento, y en su caso, recuperación por la vía legal o mediante la fianza de fidelidad.
6. Verificar que las operaciones del saldo de la cuenta de clientes no presentaron antigüedades mayores de las autorizadas en sus políticas y procedimientos, así como comprobar las acciones realizadas para su recuperación.
7. Verificar que las operaciones se registraron contable y presupuestariamente, conforme a la normativa, y contaron con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.
8. Verificar que el SuperISSSTE contó con acciones y programas para el cumplimiento de su misión, visión, valores y del objeto para el que fue creado.
9. Solicitud de información a terceros, entrevistas y visitas domiciliarias con los proveedores subcontratados por el SuperISSSTE.

Áreas Revisadas

Las subdirecciones de Abasto, de Control y Supervisión, y de Finanzas, y la Jefatura de Servicios de Innovación Organización y Servicios Educativos del SuperISSSTE.

Las direcciones de Administración, de Comunicación Social, de Delegaciones y de Finanzas del ISSSTE.

Las direcciones ejecutivas de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría General y la Dirección Ejecutiva de Control Analítico de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de la COFEPRIS.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 123, apartado B, fracción XI, inciso e) y 134, párrafos primero y tercero.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 19, fracciones V y VII, 21, 22, 33, 34, 42, 43 y 44.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 1, quinto párrafo, 24, 26, sexto párrafo, 40, segundo párrafo, 45 y 56 Bis.
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 4, párrafos primero y segundo, inciso c, 28, 29 y 30.
5. Ley Federal de las Entidades Paraestatales: Artículo 59, fracciones I, V y IX.
6. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales: Artículo 15.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Código de Comercio, Artículo 18.

Reglamento del Código de Comercio, Artículo 2.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículo 4.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5.

Norma de Información Financiera D-1 Ingresos de Clientes, "Reconocimiento del Ingreso", párrafo 45.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, Capítulo II "Aprobación y Registro", Disposición 13, y Capítulo III "De la Conservación, Aprobación y Registro de la Estructura", Disposición 14, y Anexo I "Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización", numeral 6 "Procedimientos", 6.1 "Planeación de la Organización", 6.1.1 "Aprobación y registro de estructuras", actividad II. "Creación o modificación del estructuras orgánicas y ocupacionales en el ejercicio fiscal vigente".

Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que realicen entre entes públicos, emitidos por la Secretaría de la Función Pública el 6 de noviembre de 2017.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Numeral 4.2.1.10 "Realizar la investigación de mercado".

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Artículo 196, fracción I.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Artículos 58, fracciones XII y XXIII; Sección Tercera "Del SuperISSSTE", y 69, fracción I, segundo párrafo.

Reglamento Orgánico del SuperISSSTE, Artículos 2, 43, fracciones V y VII, y 50.

Manual de Bases y Reglas de Operación de la Comisión de Abasto del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, Apartado VIII, Anexo 1, Políticas de la Comisión.

Bases de Coordinación BC-CA-DA-SRMS-001/2014, cláusulas cuarta "Forma y Lugar de Pago", y sexta "Lugar de la entrega de los bienes".

Manual de Procedimientos de la COFEPRIS, Procedimiento 08 "Para el Control de las Entradas y Salidas de Bienes del Almacén", numerales 3.4, 3.5 y 3.8.

Manual General de Procedimientos de la Coordinación General de Administración, Tomo 1, Parte 2 (Subdirección de Almacenes Procedimientos 1 a 27 y Anexos Generales), Numeral 16 de las Políticas Generales.

Manual para la determinación, aplicación y control de las mermas y faltantes en las unidades de venta del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, Numerales 4.9, del apartado IV

"Políticas de Operación", 5.1, del apartado V "Aplicación Jurídica" y 7.4, del apartado "Aplicación y Control Contable".

Fianza de fidelidad, Cláusula de "Plazo".

Manual General de Procedimientos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, 17. Procedimiento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Mediante Adjudicación Directa, 3. Políticas de Operación, Normas y Lineamientos, numeral 3.10.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Consistencia, Revelación Suficiente, Devengo Contable.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.